



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO

“Violencia contra la mujer y las medidas de protección en el Juzgado de Familia de los Olivos, 2020”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

Chauca Contreras, Carmen Isabel
(ORCID: 0000-0002-4077-7637)

ASESORA:

Mg. Namuche Cruzado, Clara Isabel
(ORCID: 0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

CALLAO - PERU

2021

Dedicatoria y Agradecimiento

El presente trabajo se lo dedico a mis padres, mis hermanos y en especial a mi querido esposo y mis preciosas hijas, gracias a ellos he logrado cumplir mi objetivo que es mi título profesional.

Agradezco mucho a Dios por brindarme salud sobre todo en estos momentos difíciles que está viviendo el país y el mundo por la Pandemia; asimismo, expresar mi sincero agradecimiento a la doctora Clara Namuche Cruzado por su apoyo constante en la elaboración de mi proyecto de tesis.

Índice de Contenido

Carátula.....	iv
Dedicatoria	iv
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	iv
Índice de figuras	v
Índice de abreviaturas	vii
Resumen.....	1
Abstracr	2
I. INTRODUCCIÓN	3
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de datos.....	22
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
4.1. Resultados	23
4.2. Discusión	26
CONCLUSIONES.....	29
RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS	38

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías, subcategorías y matriz de categorización	19
Tabla 2: Participantes.....	21
Tabla 3: Validación de Instrumentos	22
Tabla 4: Resultados	23

Índice de figuras

Figura 1: Violencia contra la mujer (Esposo o compañero).....	3
---	---

Índice de abreviaturas

ENDES: Encuesta nacional demográfica y de salud familiar

INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática

MINDES: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OMS: Organización Mundial de la Salud

RESUMEN

La violencia contra la mujer es una problemática que en los últimos años se ha incrementado de forma alarmante, aún más por la pandemia del Covid-19, según datos de MINJUS (2020) más de la mitad de las mujeres han sufrido de violencia familiar en sus hogares de parte de su conviviente o pareja, los niveles de reincidencia también son alarmantes, en función a esta problemática planteamos como problema general ¿De qué manera la violencia contra la mujer incide en las medidas de protección en el Juzgado de familia de los Olivos, 2020?. En cuanto a nuestro objetivo general Analizar de qué manera la violencia contra la mujer incide en las medidas de protección en el Juzgado de familia de los Olivos, 2020, en cuanto a la metodología fue del tipo descriptivo, nivel básico y de enfoque cualitativo. La técnica empleada para recolectar la información fueron las entrevistas, las cuales fueron realizadas a especialistas en el ámbito penal y procesal penal, con la ayuda de una guía de entrevistas previamente validadas por especialistas.

Palabras claves: Violencia contra la mujer, medidas de protección, juzgado de familia

ABSTRACT

Violence against women is a problem that in recent years has increased alarmingly, even more due to the Covid-19 pandemic, according to data from MINJUS (2020), more than half of women have suffered from family violence in their homes on the part of their partner or partner, the levels of recidivism are also alarming, based on this problem we raise as a general problem, in what way does violence against women affect the protection measures in the Family Court of Los Olivos , 2020?. Regarding our general objective To analyze how violence against women affects the protection measures in the Family Court of Los Olivos, 2020, in terms of the methodology, it was descriptive, basic level and of qualitative approach. The technique used to collect the information was interviews, which were carried out with specialists in the criminal and criminal procedural field, with the help of an interview guide previously validated by specialists.

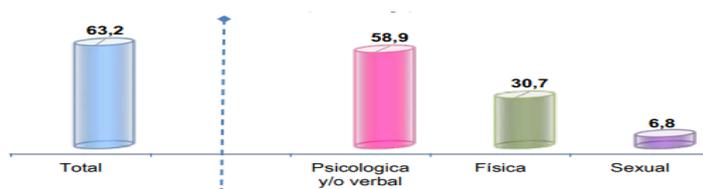
Keywords: Violence against women, protection measures, family court

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial según la Organización de las Naciones Unidas (2018) (más adelante ONU) define que la violencia contra la mujer es calificada como una violación de los derechos humanos, lo cual impide que pueda desarrollarse en igualdad de condiciones, tener un pleno desarrollo en libertad y tranquilidad, en la misma línea la Organización Mundial de la Salud (2018) (más adelante OMS) indica dentro del marco de violencia contra la mujer atenta contra su salud pública, lo cual le ocasiona una serie de daños como son físicos, sexuales, psicológicos, desarrollo en su entorno, insatisfacción personal, frustración entre otros. Para Olamendi (2019) el problema radica o nace en el interior de las familias, donde a la mujer no se le brinda las mismas posibilidades de desarrollo como al hombre lo cual hace que se le dificulte su crecimiento en la sociedad y sea fácilmente vulnerable al no conocer sus derechos. Suarez (2019) comenta que, es frecuente que en las familias el maltrato contra la mujer de parte de su entorno, como son sus esposos, compañeros, convivientes, que realizar de forma frecuente y reiterada agresiones de forma física y psicológica hacia la mujer.

A nivel nacional la violencia contra la mujer afecta a un gran porcentaje de familias, a pesar de ello según la Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar (2017) (más adelante ENDES) solamente 4 de cada 10 mujeres que sufrieron de violencia en sus hogares realizaron la denuncia respectiva. Asimismo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (2018) (más adelante MINDES) las agresiones que sufren las mujeres vienen en aproximadamente un 91% de parte de sus esposos o convivientes, lo frecuente según las agredidas son: las ofensas de forma física, verbal, psicológico lo cual dificulta que puedan vivir en armonía.

Figura 1: Violencia contra la mujer (Esposo o compañero)



Fuente: INEI (2018) Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Como se muestra en la Figura N°1, según el INEI (2018) seis (6) de cada diez (10) mujeres sufrieron de violencia familiar de parte de sus esposos o acompañantes, los cuales representan el (63,2%), de los cuales fueron por agresiones psicológicas y/o verbales un (58.9%), por agresiones físicas un 30.7% y agresiones sexuales un 6.8%, en el país en el año 2016, para la lucha contra la violencia el Estado promulgó la Ley N° 30364, además de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, adicional al decreto legislativo 1386, pese a ello la violencia contra la mujer se mantiene, y se incrementa día a día. Para Molina (2018) indica que el nivel de violencia que sufren las mujeres se encuentra en función del estado emocional y su edad, por lo cual ellas sufren de violencia psicológica de manera reiterada, lo que ocasiona que tengan baja autoestima, sufran de depresión, no sepan valorarse como personas, sean susceptibles y vulnerables de parte de su agresor que tiene una relación familiar con sus víctimas. En esa misma línea Rodríguez (2018) indica que deben desarrollarse ante esta grave problemática medidas de apoyo hacia las mujeres que sufrieron las agresiones, llevando tratamientos psicológicos de manera constante y permanente, las evaluaciones deben ser monitoreadas y evaluadas de manera constante para que puedan salir de esa problemática y vivir a plenitud.

A nivel local en el distrito de los olivos, según el INEI (2018) existe una población estimada de 382 000 personas, de las cuales el 53% son mujeres, la violencia contra la mujer en el distrito es un grave problema, lo cual genera de forma creciente y constante un elevado impacto de preocupación para las entidades públicas como son el MINDES, MINJUS, PNP, entre otros, por ese motivo la presente investigación tuvo como objetivo de contribuir para la mejora de una adecuada aplicación de la ley y el reglamento vigente para la lucha contra la violencia contra la mujer; por lo cual planteamos como problema general ¿De qué manera la violencia contra la mujer incide en las medidas de protección en el Juzgado de familia de los Olivos, 2020? Como problema específico 1 ¿De qué manera la intervención y acciones inmediatas de los operadores de justicia en las medidas de protección inciden en la violencia física en el juzgado de familia de los Olivos, 2020? Como problema específico 2 ¿De qué manera la ejecución de las medidas de protección por parte del operador jurídico incide en la violencia psicológica en el juzgado de familia de los Olivos, 2020? La presente investigación se justifica desde

el ámbito teórico porque realizará un análisis de cómo se aplica la Ley y Reglamento vigente por parte de los administradores de justicia en la lucha contra la violencia contra la mujer, mediante la cual se le garantice su pleno desarrollo a nivel familiar, laboral e intelectual, garantizándole que pueda realizar sus labores diarias sin ningún tipo de maltrato ya sea físico y/o verbal, en cuanto a la justificación práctica analizar cómo se realizó y ejecuto de parte de los administradores de justicia, la aplicación de la Ley y Reglamento vigente contra la violencia hacia la mujer en los juzgados de familia del distrito de los Olivos en el año 2020, la justificación metodológica se fundamenta en que la investigación tiene un enfoque desde la normativa, mediante la cual se busca brindar alternativas de solución para erradicar la violencia contra la mujer, además de tener un diseño de teoría fundamentada y enfoque cualitativo, para lo cual se realizó entrevistas a los operadores de justicia y expertos.

Como objetivo general de la presente investigación se tiene Analizar de qué manera la violencia contra la mujer incide en las medidas de protección en el Juzgado de familia de los Olivos, 2020, como objetivo específico 1 describir de qué manera la intervención y acciones inmediatas de los operadores de justicia en las medidas de protección inciden en la violencia física en el juzgado de familia de los Olivos, 2020, objetivo específico 2 explicar de qué manera la ejecución de las medidas de protección por parte del operador jurídico incide en la violencia psicológica en el juzgado de familia de los Olivos, 2020. Como respuesta a nuestros objetivos tenemos como supuesto general que, la violencia contra la mujer si incide en las medidas de protección en el juzgado de familia de los olivos, 2020, porque se debe de brindar una protección adecuada a las mujeres víctimas de violencia desde la presentación de la denuncia y el proceso hacia el juzgado de familia respectivo. Como supuesto específico 1 tenemos que, la intervención y acciones inmediatas de los operadores de justicia en las medidas de protección si inciden en la violencia física en el juzgado de familia de los Olivos, 2020, porque el nivel de violencia física se suscita mediante el sometimiento corporal, por objetos punzo cortantes, arma de fuego, entre otros. Con respecto al supuesto específico 2 tenemos que, la ejecución de las medidas de protección por parte del operador jurídico si incide en la violencia psicológica en el juzgado de familia de los Olivos, 2020, porque la violencia psicológica se produce mediante ofensas, burlas, humillaciones,

desprecio e insulto por parte del agresor y por lo tanto tendría que darse cumplimiento a esta ejecución de las medidas de protección por parte del operador jurídico.

II. MARCO TEÓRICO

En la presente investigación describiremos antecedentes nacionales, como internacionales, como antecedentes internacionales tenemos a Soberano y Delhumeau (2019) realizaron la investigación “Medición de la percepción de la Violencia contra las Mujeres en la escuela de Derecho de la UABC, Campus Valle Dorado de México”, tuvo como objetivo determinar los niveles de violencia contra la mujer en función de los diversos tipos de violencia, la metodología fue descriptivo de nivel exploratorio, enfoque cualitativo, la población y la muestra se encontraba conformado por 285 estudiantes del centro de estudio, como instrumento utilizó la encuesta que fue realizada mediante Google Drive, concluyéndose que el mayor porcentaje de mujeres que sufrieron violencia familiar eran por parte del esposo o conviviente ocurrido dentro del núcleo familiar, a pesar de las leyes que se tienen en el país, las agresiones contra la mujer se incrementan de forma constante. Por ello la sociedad conjuntamente con el Estado deben realizar labores de coordinación de manera sistemática y frecuente para disminuir los problemas de violencia hacia la mujer. Así mismo Freedman (2016) realizó la investigación “Sexual and gender-based violence against refugee women: a hidden aspect of the refugee "crisis". tuvo como objetivo conocer y determinar el grado de violencia sexual que sufren las mujeres refugiadas, el método fue de tipo básica, enfoque cualitativo, la población de análisis estuvo conformada por las mujeres refugiadas, concluyó que si bien dentro de la Unión Europea se promulgaron una serie de leyes para proteger a las mujeres refugiadas sobre la violencia en su contra, todos los países deben de brindar y comprometerse a que todas las mujeres tengan acceso a la educación, salud sin ningún tipo de discriminación. El Estado tiene que ser el impulsor de la igualdad entre los hombres y mujeres, le debe garantizar las mismas oportunidades para su desarrollo dentro de la sociedad. Colina y Camacho (2016) en su investigación “violencia de género en el Estado de México, perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres”, tuvieron como objetivo determinar cómo el Estado de México tiene el pleno

conocimiento de la violencia que sufren las mujeres día a día y como poder minimizarlas, respecto a la metodología realizaron un análisis práctico de las referencias y estadísticas de los últimos años, mediante la aplicación de evaluaciones documentales y estadísticas, además de realizar entrevistas a los principales funcionarios de las instituciones que se encargan de velar y proteger a las mujeres que sufren violencia; concluyendo que la violencia familiar que viven las mujeres se debe a fenómenos sociales que vienen desde los antepasados, los cuales se hicieron habituales dentro de la sociedad, en ese sentido el Estado tiene una ardua labor para combatir esa desigualdad y poder brindarle y garantizarle a la mujer su pleno desarrollo, por lo anteriormente mencionado debemos indicar que es fundamental que los administradores de justicia desarrollen un adecuado trabajo para garantizar la integridad de la mujer. Se tiene que desarrollar mecanismos de comunicación de parte del Estado, para poder concientizar a la población que dentro de la sociedad no existen diferencias entre hombres y mujeres. De igual manera Cornejo (2018) realizó la investigación “Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N° 20.066”, tuvo como objetivo realizar un análisis exhaustivo como la aplicación de la Ley, dentro del marco del Derecho Penal, realizando un análisis comparativo con otros países, en cuanto a la metodología utilizó el hipotético deductivo, con enfoque cualitativo, concluyendo que existen una serie de deficiencias para la ejecución de la ley, por lo cual los niveles de violencia contra la mujer se siguen incrementado, se vulnera de forma constante la integridad de la mujer y los administradores de justicia no cumplen con sus funciones en base a la Ley marco, siendo indispensable que se realice una revisión de esta problemática para brindar la tutela jurídica que corresponde a todas las mujeres, dentro del aparato estatal se debe realizar una evaluación de las leyes y reglamentos de protección contra la mujer y se apliquen a plenitud. Por otro lado, Sánchez et al. (2018) realizaron la investigación “Una revisión sistemática sobre el uso de medidas implícitas de las actitudes hacia la violencia de género en España”, tuvieron como objetivo evaluar las diversas medidas de protección que existen contra la violencia hacia la mujer, en cuanto a la metodología es de enfoque cuantitativo, concluyeron que se carece de una data histórica sobre las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer, todos los recursos con los que se cuenta son escasos para poder abordar la grave problemática que se tiene dentro

del país para la lucha contra la igualdad entre el hombre y la mujer, las manifestaciones de agresiones en los últimos tiempos se han incrementado, lo cual es un indicador que las diversas medidas de protección no se aplican de manera adecuada para la protección de la mujer. También Hurtado (2015) realizó la investigación “Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente”, teniendo como objetivo analizar, investigar y proponer diversas medidas preventivas en contra de la violencia intrafamiliar dentro del marco del ordenamiento jurídico del país, con el objetivo de disminuir el nivel de incidencia en las agresiones hacia la mujer. La metodología fue del tipo cualitativa, descriptiva y no experimental, el grupo de estudio se conformó por cuatro jueces, seis fiscales, dos psicólogos y 545 489 mujeres, la muestra estuvo conformado por 231. Concluyendo que más del 86% de las mujeres sufre de violencia familiar dentro de su hogar, más del 53% no denunciaron porque no les hacen caso, para que las medidas de protección cumplan su finalidad, el Estado debe tomar las acciones correctivas de manera inmediata, a fin de evitar que muchas mujeres sigan siendo víctimas de violencia.

Como antecedentes nacionales tenemos a Bonilla (2019) quien realizó la investigación “Análisis del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Satipo-Distrito Pangoa, 2018”, tuvo como objetivo evaluar los niveles de aceptación que tienen los programas nacionales para combatir los niveles de violencia contra la mujer, utilizó el método hermenéutico del tipo básico con enfoque cualitativo, utilizó la encuesta como técnica, la entrevista como instrumento, la cual fue ejecutada a los grupos que sufren de violencia familiar de manera directa, concluyendo que dentro de las medidas para la prevención para combatir el problema de la violencia contra la mujer se requiere de una atención de salud psicológica permanente, realización de terapias para que las mujeres vuelvan a tener el nivel de autoestima, que sientan las ganas y deseos de salir adelante sin ningún tipo de temor, que tengan pleno conocimiento de los derechos que tienen como mujeres, es fundamental que se desarrollen acciones dentro del aparato de justicia, para garantizar la protección y la no reincidencia de las agresiones contra la mujer, para que pueda desarrollarse dentro de la sociedad. Del mismo modo, Peña et al. (2018) realizó la investigación “Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco-Lima”, tuvo como objetivo realizar un análisis de los distintos

actores que incurren dentro del ámbito de la violencia hacia las mujeres en el distrito de Surco, en cuanto a la metodología fue del tipo descriptivo y exploratorio, donde se tuvo como población a 220 023 mujeres de las cuales se seleccionó a 1750 mujeres comprendidas entre mayores de edad hasta los setenta años, se utilizó como técnica el cuestionario e instrumento la encuesta, se concluyó que más del 60% de las mujeres sufrieron violencia psicológica, más del 63% sufrieron maltrato familiar de manera frecuente, un 22% de forma semanal y un 8% de forma Inter diario, en las cuales su principal agresor es su pareja, en la mayoría de casos las agresiones vienen de parte del esposo o pareja actual, por lo cual las denuncias de agresión, deberían de ser tomados por el operador de justicia de manera inmediata a fin de evitar que el agresor vuelva a reincidir, lo cual genere estados de depresión y miedo a la mujer porque no se siente protegida por el Estado. Así mismo Infante (2019) realizó la investigación “Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer. Los Olivos, 2018”, tuvo como objetivo realizar la evaluación de las diversas medidas de protección y cuál es el vínculo con la violencia hacia la mujer, utilizó el método aplicado del tipo fenomenológico - básico con un enfoque cualitativo, la técnica y el instrumento de aplicación fue entrevista. Como participantes estuvo conformado por los jueces de familia, los representantes del Ministerio Público y efectivos policiales, y las mujeres que fueron víctimas de violencia familiar, concluyendo, si bien existe la Ley 30364, los sucesos de violencia en vez de disminuir se han incrementado con el transcurrir el tiempo, el agresor vuelve a cometer los agravios en contra de la mujer, los administradores de justicia no están aplicando la ley como debería ser para poder disminuir las agresiones que sufren las mujeres día a día, la sociedad actual aun no comprende la importancia que tiene la igualdad en la sociedad y que ella tiene los mismos derechos, se debe de realizar labores de concientización para que estas situaciones de agresión contra la mujer se reduzcan, además que los administradores de justicia cumplan con la aplicación de la ley de forma inmediata, con lo cual se garantice la no violencia contra la mujer. Tenemos a Calisaya (2018) realizó la investigación “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno”, tuvo como objetivo analizar las diversas medidas de protección para garantizar a las mujeres que sufrieron violencia familiar en el juzgado de familia de Puno, la metodología se

realizó en un tipo fenomenológico con un enfoque cualitativo, la técnica utilizada fue la entrevista y el instrumento fue la guía de entrevista a los funcionarios de administración de justicia, concluyendo que los diversos tipos de aspectos de violencia hacia la mujer se debe a la falta de armonía en la convivencia con su núcleo familiar en donde sufren violencia y la negligencia de los policías al momento de realizar la redacción de la documentación que se envía a la fiscalía, no se adjuntan los medios probatorios, uno de los principales problemas que se tiene cuando se presenta la denuncia, es la lentitud para apoyar a la mujer cuando sufrió agresión de parte de su esposo o conviviente, en los centros policiales, deberían garantizar su protección de manera inmediata, para evitar la reincidencia del agresor, y aplicar la fuerza en caso fuera necesario. Para Lasteros (2016) realizó la investigación “Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016”, tuvo como objetivo conocer las medidas de protección para las mujeres que sufren de violencia familiar, en cuanto al método realizó entrevistas a diversos funcionarios relacionados con la administración de justicia como policías, fiscales, jueces y mujeres que sufren de violencia familiar, concluyó que a pesar que existe una ley vigente para la protección hacia las mujeres que sufrieron agresiones, vuelven a sufrir daños y maltratos de los mismos agresores porque no se aplican las medidas de forma efectiva. Los encargados de la administración de justicia, para la protección inmediata de las mujeres que denuncian violencia familiar, conllevando a la reincidencia de agresión hacia la mujer.

Después de haber descrito los antecedentes nacionales como internacionales plantearemos las bases teóricas, Gonzales (2018) indica que surgieron varios movimientos y teorías para revalorar a la mujer como la teoría feminista, la cual precisa que la mujer en el transcurso de los años ha venido sufriendo diversos vejámenes de parte del hombre, la cual solo servía para satisfacer las necesidades del hombre, por lo cual siempre debía obediencia en todo los actos de su vida, el esposo contaba con pleno dominio sobre ella, la mujer carecía de derechos y agresiones de manera constante. Asimismo, Sepúlveda (2005) explica respecto a las teorías psicológicas, en la cual las mujeres violentadas explican los motivos del porqué les impide romper con su agresor planteando las problemáticas con el tema

económico, sus hijos, su familia y todo el entorno familiar son obstáculos dentro de los aspectos para poder separarse de su agresor.

Con respecto a los enfoques conceptuales de violencia contra la mujer, según el Congreso de la República del Perú (CRP, 2018) son las acciones y/o conductas que causan daños, sufrimiento físico, psicológico y sexual, hasta la muerte tanto en los ambientes públicos como privados. Para Hernández (2018) en la violencia contra la mujer básicamente se fundamenta en que las medidas de protección fueron diseñadas solo para el momento de la agresión y no para acciones futuras, por lo que el agresor vuelve a agredir a su víctima. Al respecto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2018) indica la obligación de todo operador jurídico es emitir, defender y garantizar la integridad física y patrimonial de las mujeres que sufren de violencia, por lo cual cuando se realice la denuncia se tiene que tener en cuenta la ficha de valoración del riesgo, para Antón (2019) se tienen que analizar el nivel de gravedad del caso, los antecedentes del agresor policiales, civiles, penales y el grado de reincidencia, emitir acciones inmediatas para que el agresor no vuelva a reincidir. Respecto a los tipos de violencia tenemos a Ruiz y Blanco (2018) quienes indican que la violencia física es una agresión intencional, manifestada en actos que, con la fuerza física son: golpes, puñetes, puntapiés, estrangulamiento; además del uso de un instrumento que ocasione lesiones, lo cual puede desencadenar en la muerte. Para la Asociación contigo mujer (2019) uno de los principales problemas que tienen las mujeres en su hogar son los de violencia psicológica, por otra parte para la OPS/OMS (2018), señala que se tienen que desarrollar diversos mecanismos para poder conllevarlos de manera que cada uno de ellos se desarrollo con total plenitud, los cuales no necesariamente tiene porque llegar a la humillación o al hostigamiento, sino que se pueden manifestar como acoso, manipulación, restricción, humillación o aislamiento, que producen daños emocionales; los cuales mellan el desarrollo de la persona, que conllevan a tener problemas psicológicos o emocionales, muy graves, los cuales muchas veces desencadenan en el suicidio. Respecto a la violencia sexual El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2019) indica que se entiende como un acto o acción, lo cual viola o amenaza, el derecho que tiene toda mujer, para decidir sobre su sexualidad; la misma que contempla cualquier forma de contacto sexual. La violencia patrimonial y/o económica,

incumbe a todo tipo de acción de tipo directa o legal, que buscan una disminución o pérdida de los recursos económicos y/o patrimoniales; considerada como una de las más comunes que limita su autonomía; todo ello conlleva a que la violentada no pueda desarrollarse de manera óptima dentro de la sociedad y los mismos afectan su desarrollo físico y emocional.

En cuanto al análisis de la Ley N° 30364, tenemos a Salazar (2018) quien realizó la investigación “Análisis jurídico dogmático de la nueva Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de la sentencia de vista N° 65-2017-0-0201-SP-FC-01”. Concluyendo que las personas que se encargan de la administración de justicia son La Policía Nacional, Poder Judicial y Ministerio Público, y se tiene una serie de deficiencias en la aplicación de la ley, por ejemplo la falta de recursos humanos, muchas mujeres que sufrieron de violencia familiar han perdido la confianza en sus autoridades respecto a su protección, esta situación debería cambiar y para ello el Estado tiene que garantizar las medidas de protección con el cumplimiento de la norma de manera oportuna.

Dentro del Marco Jurídico Internacional, podemos mencionar la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1979) desarrolló la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por la Asamblea General, mediante el cual se inicia con los convenios y tratados internacionales que México ratificó la importancia de la protección de los derechos humanos para los niños y mujeres, los cuales se encuentran en relación con el artículo N° 133 de la constitución política; asimismo Taylor et al. (2017) para poder combatir contra la violencia contra la mujer se realizaron diversas leyes, las cuales se tienen que ejecutar de manera eficiente para poder proteger a las mujeres de agresiones, hasta la fecha existe varias leyes contra la violencia contra la mujer, que en primera instancia se tipificaron como delito, es fundamental que se amplíen los enfoques dentro del ámbito civil, penal, administrativo y constitucional, por ejemplo, en España se dictó la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Por su parte Borrego et. al (2018) indica que el proceso de los mecanismos de protección se generan los procesos de asistencia descentralizada, en Suecia dentro del ámbito penal se iniciaron los cambios

buscando la paz en las mujeres en 1998, donde se destaca la importancia de colaboración entre los efectivos policiales, asistentes sociales y de salud.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2020) realizó el 64º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, donde se comprometieron a realizar todos los esfuerzos para la eliminación de todo tipo de violencia contra las niñas y mujeres, desempeña una labor fundamental en todo el mundo para la igualdad entre el hombre y la mujer, elaboran de forma periódica manuales de normas internacionales para la igualdad y el empoderamiento de la mujer. Con relación al Análisis de Derecho Comparado, cada uno de los países tiene una perspectiva que debe unificarse en Chile, Bolivia, Guatemala, Venezuela, Colombia. En Chile existe la Ley N° 20.066, que indica en su artículo N° 9 Medidas Accesorias, dentro de las cuales el juez tiene como alternativas a literal a) Obligación de abandonar el lugar donde habita con el agresor, es decir, la mujer no puede seguir con su agresor b) Prohibición de tener cualquier tipo de acercamiento dentro del ámbito familiar, laboral o estudios, tiene que mantener un distanciamiento con la víctima c) Prohibición de tener ningún tipo de arma de fuego, además de tener los permisos respectivos d) La atención médica y psicológica debe ser permanente. Se le brinda todas las condiciones para que pueda desarrollarse a plenitud. e) Obligación de presentarse ante el juez cuando lo requiere. En función a lo detallado podemos indicar que tenemos similitudes con las leyes que se aplicación en Chile, donde se busca la protección de la víctima del agresor.

En Bolivia, existe la Ley N° 1674, sobre la violencia contra la mujer que en su artículo N° 18 indica: Las medidas cautelares: 1) Prohibir el ingreso de forma temporal o permanente al hogar del agresor 2) Ordenar que la víctima vuelva al hogar sin ningún tipo de violencia 3) Autorizar a la agredida de salir del hogar y poder llevarse todas sus pertenencias 4) Disponer la inmediata valorización de todos los bienes muebles e inmuebles de la agredida 5) Prohibir a tener un acercamiento con la agredida en el ámbito familiar, laboral y educativo. Con estas medidas se busca garantizar la protección de las mujeres que sufren de violencia familiar. En Venezuela: sobre la violencia contra la mujer la Ley N° 38688, en su Artículo N° 87 indica que el Estado tiene como misión otorgar todo tipo de garantías a la mujer que sufre de violencia familiar, además de proveerle de una serie de

medidas de protección, mediante las cuales se ponga en peligro su condición física, psicológica para desarrollarse dentro de la sociedad. En función a lo indicado en el numeral 3) El agresor tiene que desvincularse de forma inmediata de la agredida, sin tener ningún tipo de contacto por ningún medio, mantener la plena vigencia de todos sus derechos, poder desarrollarse dentro de la familia y sociedad sin ningún tipo de miedos, que puedan vulnerar su tranquilidad. En caso de la negativa del agresor se niegue a cumplir el mandado que se le indica y reitere las agresiones en contra de la mujer, las autoridades pueden ejercer la fuerza para que se cumpla.

En Guatemala: se emitió el decreto N° 97, artículo N° 7, que en su literal a) en el país se tiene plena disposición para mantener el orden y la tranquilidad de la mujer dentro de la sociedad, no sufrir de ningún tipo de violencia y en caso se requiera utilizar la fuerza pública para su protección. Mediante el cual se busca que las mujeres se sientan protegidas por el Estado y puedan llevar una vida normal, sin ningún tipo de miedo o violencia de parte de su agresor. Por otro lado, Corcoy (2019) indica que dentro de los procesos de violencia mas frecuentes son física y psicológica, para evitar la reincidencia se tienen que realizar la separación. En Colombia, se promulgó la Ley N° 294, que en el artículo 5, literal a) manifiesta que se debe realizar la inmediata separación del agresor del hogar de la víctima, mediante la cual se le ofrece todas las garantías a la mujer para que pueda tener un adecuado desarrollo y proteger su integridad. Tiene como objetivo que exista un distanciamiento entre la mujer y su agresor, para asegurar no ocurra ningún tipo de agresión o venganza. La Defensoría del Pueblo (DP, 2020) indica que la violencia contra las mujeres sigue en constante crecimiento a pesar de encontrarnos en aislamiento social obligatorio, además que a las víctimas se les dificulta poder encontrar los medios adecuados para pedir protección. En cuanto a la Institución defensorial, la Defensoría del Pueblo (DP, 2020), advirtió que la violencia contra las mujeres se mantiene en situación latente e invisibilidad debido al mandato de aislamiento social obligatorio y a que las víctimas no están encontrando los canales adecuados de atención. Por otra parte, Quispe (2018) indica que dentro del proceso de las demandas los integrantes de la administración del sistema de justicia a que refuercen la atención de todas las denuncias, independientemente del riesgo que presenten, pues muchos de estos hechos podrían desencadenar en formas de violencia más fatales. Con relación al bien jurídico protegido de violencia familiar,

para Magallán (2020) precisa que se tienen que realizar una evaluación de la violencia contra la mujer es una violación de las libertades y de sus derechos humanos, los cuales son vulnerados de forma total o parcial. De esta afirmación se entiende que, dentro del ámbito legal, la protección del bien jurídico está establecido en el artículo 153 del Código Procesal, la cual busca la protección de la dignidad de las personas, el desarrollo del valor dentro de una sociedad para la contribución en el ámbito de la integridad. A lo que se adiciona la "Exposición de motivos" en base a la Ley orgánica N° 11/2003, donde se indica que el principal bien jurídico titulado debe ser la búsqueda de la paz familiar. En virtud de que esta problemática se sigue incrementado, podemos mencionar que evidencia que esta situación ocurre por un problema sociológico, de parte de los administradores de justicia.

Asimismo, Becerra (2019) indica que la violencia contra la mujer siempre supuso una lucha frontal de parte de todos, para extirpar de una vez del seno de nuestra sociedad uno de los más grandes problemas que existe y que no se soluciona aún. Esta problemática viene desde la antigüedad, la cual en los últimos años se intensificó de manera considerable, donde no existe un respecto hacia la mujer de su integridad, la salud individual, dentro del ámbito del derecho penal se lesiona los derechos del procesado. También Fernández (2019) indica que la Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado, tiene por objetivo examinar el bien jurídico protegido por la Ley de Violencia contra la mujer, en función a esta investigación podemos señalar que el bien jurídico protegido por la ley 20.066, debe garantizar el debido proceso dentro de la ley, donde se desarrollen una serie de medidas con la finalidad de proteger a la mujer de todo tipo de violencia.

Por otro lado Gil (2018) refiere sobre la violencia intrafamiliar que es fundamental para la violencia de género, el argumento se basa en el fortalecimiento de la familia, dentro de una sociedad que en la actualidad tiene un nivel de violencia en contra de la mujer, dentro de la cual se puede implementar la igualdad entre todos los integrantes del país, mediante la cual se garantice la integridad de todas las personas, para que se puede llegar a todo el proceso de la sociedad, en virtud de lo indicado se debe trabajar de forma constante para que la sociedad entienda que debe existir una igualdad entre el hombre y la mujer. Así mismo Ferrer y Bosch

(2019), precisan que dentro de los procesos para mejorar la protección contra la mujer se tiene que evidenciar donde no exista ningún tipo de diferencias, discriminación u otra índole, mediante la cual la mujer tenga las mismas oportunidades de poder desarrollarse y ejercer sus derechos dentro de la sociedad. Para Ramos et al. (2017) dentro de las características que tiene el proceso de la violencia contra la mujer, se tiene que tener presente que todos los mecanismos para el desarrollo de la protección contra la mujer, se debe tener en consideración cada uno de los procesos, mediante los cuales se garantiza la protección. Para Rivera (2018) las medidas de protección en el caso de la violencia familiar se tienen que ejecutar en correspondencia con las evidencias para protegerla de manera efectiva. También Goyas et al. (2018) indica la violencia contra la mujer como problema social a nivel mundial, donde a medida que pasan los años la violencia se incrementa; sobre esta afirmación podemos indicar que, donde se sufren de manera constante de violencia familiar seis (6) de cada diez (10) mujeres, ante esta problemática el Estado trabaja de manera conjunta con la sociedad para poder erradicar estas acciones de violencia que se suscitan a diario, esta lucha debe diversificarse hacia todos integrantes del país, para lo cual se debe garantizar el derecho que tienen las mujeres.

Por otro lado, Fuentes y Jaramillo (2019), indican que dentro de la problemática que se tiene para solucionar los problemas de violencia se fundamenta en un aspecto social y cultural la cual viene desde la temprana edad para poder entablar una relación óptima. Así también Grande (2019) señala que todas las mejoras que se deseen realizar para disminuir los problemas de violencia tienen que realizarse dentro el enfoque que existen diversas culturas o creencias solo se dialogan en el ámbito privado. Los delitos de agresiones y feminicidio en han incrementado exponencialmente por lo que se propone incrementar la pena según el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador de 22 a 26 años, esta realidad no se encuentra establecido en los demás países del continente.

Las medidas de protección son sistemas procesales, los cuales tienen como objetivo principal realizar la protección de salud sexual, física, psicológica y mora de las mujeres. Dentro de este ámbito es fundamental poder desarrollar la protección de todas las personas que sufren de violencia. (Pizarro, 2017, p. 71). En

la misma línea Bendezú (2018) indica que es de naturaleza inmediata, garantizar la integridad física, psicológica y sexual de la mujer y que no se repita la agresión. Para Pizarro (2017) la naturaleza es que actúen de forma inmediata, para que no exista ningún tipo de peligro de manera reiterada hacia la víctima. Fernández y Rafael (2017) realizaron la investigación “Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar - Ley Nro. 30364” indican, si bien la ley busca sancionar a los culpables, estos procesos se van dilatando porque las afectadas no realizan las denuncias, o si colocan las denuncias éstas son desestimadas por que la valoración de las pruebas no es suficiente y no son aceptadas. Para Moreno y Pardo (2018). La violencia contra la mujer se fundamenta en lo que dictamina la Ley por ello es esencial que se desarrollen medidas eficientes para poder combatir a todo tipo de agresión, en cuanto a la eficacia Nalda (2018) precisa que dentro de todo ámbito en el cual se desarrolla las medidas de protección se tienen que tener en consideración todos los mecanismos que son esenciales para su correcto desarrollo, por ello Neira (2018) es necesario que se fortalezca el vínculo familiar para ser mejores personas dentro de la sociedad y poder contribuir a la mejora en su conjunto.

Núñez (2018) señala que las órdenes de protección son las medidas que se toman para la protección de la violencia en contra de la mujer en diversos países anglosajones, son los mandatos que emite el juez con el objetivo de garantizar y asegurar su integridad dentro de todo el territorio. Para Delgado (2017) comenta que, para cumplirse estas medidas el agresor debe tener una distancia moderada de la agraviada, no debe portar arma de fuego, no debe existir ningún tipo de acercamiento sea por medio telefónico o mensajes. El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 02790-2002- AA/TC estableció el derecho a la protección del honor, la cual se encuentra estipulado dentro del artículo 2 e inciso 7 de nuestra Constitución, la cual busca que las personas puedan desarrollarse de forma equitativa y justa, además de brindarle todas las garantías para poder tutelar sus derechos.

Con respecto a los Sujetos tenemos a Echeagaray (2018) quien señala que, para dar inicio a la denuncia por violencia hacia la mujer o integrantes del grupo familiar, se puede realizar de manera verbal como escrita, cuando la denuncia es verbal se

realiza el levantamiento del acta, detallándose de manera cronológica la secuencia de hechos, la denuncia puede ser presentada por la persona agredida o un tercero, defensoría del pueblo entre otros. Por otra parte, García (2018) indica que cuando la Policía Nacional del Perú, tenga conocimiento de algún caso de violencia hacia la mujer o uno de los integrantes del grupo familiar, debe tomar acción en un plazo máximo de veinticuatro horas y remitir el atestado al juzgado de familia o mixto según corresponda. La acción de la Policía Nacional es fundamental para garantizar las medidas de protección hacia la mujer y que vuelvan a ocurrir los mismos hechos de violencia dentro del entorno familiar. Respecto a los Comentarios de la Ley, Echegaray (2018) indica que las medidas de protección que se fundamentan en la Ley N° 30364, en la actualidad no se aplican de manera efectiva para el derecho que tiene la mujer dentro de una sociedad que tiene varios estigmas culturales, por lo cual podemos indicar que es una problemática que impide que se pueda aplicar las medidas de protección de forma correcta para la protección a la mujer. También, García (2018) señala que en función de la Ley, dentro del cual tienen implicancias el Juez de Familia o Mixto según las condiciones, en un tiempo máximo de setenta y dos (72) horas, debe dictar las medidas de protección para la lucha contra la violencia, dentro de la cual según el caso se apliquen las medidas adecuadas para garantizar la protección de la persona dentro de la sociedad, donde se garantice la salud, educación, alimentación, la protección dentro del marco constitucional, para que todos los integrantes de la sociedad puedan ser dentro de la paz, esta problemática impide que se pueda aplicar de forma efectiva la Ley N° 30364 y dictar de forma inmediata las medidas de protección para la mujer. Por otra parte, Longa (2018) describe que el principal problema es la falta de cultura dentro del proceso de la sociedad, en la cual se deben de garantizar la protección de la mujer, esta problemática se debe a que dentro del ámbito jurídico los administradores de justicia no realizan la aplicación de la Ley N° 30364, como corresponde para garantizar la protección de la mujer.

Con respecto a la ejecución de las Medidas de Protección, El DS. N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, en su numeral 6.1 y 6.2 establecen el derecho que tienen todas las personas que sufren violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, para lo cual se debe de garantizar todas las

medidas de protección, con lo cual se desea evitar que se reincida en la agresión y la sentencia en el largo plazo, para poder garantizar un debido proceso sin implicancias de ningún tipo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Hernández manifiesta que cuando se realiza una investigación del tipo básica, se tienen como objetivo incrementar el conocimiento con información que se irá añadiendo a nuestro estudio (2018, p. 26). Po lo que el trabajo de investigación es de tipo básica.

Para Valderrama el diseño de la investigación cualitativa tiene como finalidad tener el conocimiento amplio de todos los sucesos, eventos que se suscitan en un área determinada, para lo cual se tiene que realizar evaluaciones con especialistas (2018. p. 23), la información es valiosa para el desarrollo de la tesis, ya que será de enfoque cualitativo y teoría fundamentada.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1: Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías
Violencia contra la mujer	Violencia contra la mujer, según el Congreso de la República del Perú (CRP, 2018) son las acciones y/o conductas que causan daños, sufrimiento físico, psicológico y sexual, hasta la muerte tanto en los ambientes públicos como privados.	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia física • Violencia psicológica • Violencia sexual • Violencia económica o patrimonial
Medidas de protección	Las medidas de protección son mecanismos procesales	<ul style="list-style-type: none"> • Retiro del agresor del domicilio.

	<p>que tienden como objetivo principal salvaguardar la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar. Ahora bien, cabría preguntarnos cuál es su naturaleza jurídica, debido a que de este modo podremos aplicar un determinado régimen jurídico específico a las mismas.” (Pizarro, 2017, p. 71).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima • Prohibición de comunicación con la víctima • Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas
--	--	---

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Nuestro estudio sobre la Violencia contra la mujer y las medidas de protección se desarrolló en el Juzgado de Familia de los Olivos durante el año 2020, en el distrito de los olivos, según el INEI (2018) existe una población estimada de 382 000 personas, de las cuales el 53% son mujeres, la violencia contra la mujer en el distrito es una problemática que genera de forma creciente y constante un elevado impacto de preocupación para las entidades públicas como son el MINDES, MINJUS, PNP, entre otros por ese motivo que la presente investigación se realiza con el objetivo de contribuir para la mejora de una adecuada implementación de la ley y reglamento vigente.

3.4. Participantes

Los participantes fueron profesionales especializados en la rama de Derecho Penal, para ello se consultó, especialistas en el ámbito de la violencia contra la mujer como a los operadores de justicia y defensores para obtener información relevante para este trabajo de investigación.

Tabla 2: Participantes

N°	PARTICIPANTE	SEXO	CARGO	ENTIDAD DONDE LABORA
1	Justino Meza Barreto	M	Fiscal Lima Sur	Ministerio Público
2	Alberto Oliva Ramos	M	Fiscal Lima Sur	Ministerio Público
3	Edgar Huarachi Zurita	M	Fiscal Lima Norte	Ministerio Público
4	Gerson Castañeda Lino	M	Especialista	Independiente
5	Gustavo Hinojosa Alcocer	M	Especialista	Independiente

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Hernández la técnica que se utiliza en una investigación cualitativa, es la entrevista, mediante la cual se puede recolectar información valiosa sobre los especialistas dentro del ámbito de la violencia contra la mujer, medidas de protección en función de la Ley y reglamento vigente (2018, p. 23).

En cuanto a los instrumentos de la investigación para poder realizar la recolección de datos, se utilizó la revisión de referencias bibliográficas especializada al tema, leyes y reglamento, jurisprudencia, casación para poder realizar la entrevista, en función de la cual se realizó la entrevista.

3.6. Procedimiento

En nuestra investigación la recolección de la información fue fundamental a fin de obtener un mayor conocimiento de la problemática y las alternativas de solución para poder ayudar a minimizar la violencia contra la mujer y la gestión de forma eficiente las medidas de protección. Para ello se entrevistó a profesionales que tienen años de experiencia sobre nuestra investigación, mediante la cual planteamos nuestras conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

La credibilidad

Toda la información de nuestra investigación se fundamentó en fuentes confiables, para tener un mayor análisis de la problemática, además de realizar una evaluación exhaustiva de cada una de las partes, por lo que nos permite dar fe que el estudio es imparcial.

La objetividad

El desarrollo de la investigación fue de forma objetiva, sin ningún tipo de sesgo que pueda alterar la información recabada de los especialistas, además de poder contrastarlos con las referencias bibliográficas actualizadas, jurisprudencia y casaciones.

La auditabilidad

La investigación se efectuó mediante estrictos procesos para certificación de todo el material y especialistas que brindaron su apoyo para su desarrollo, por lo cual puede ser evaluada en cualquier momento a fin de corroborar que fue elaborado en base al método científico.

Tabla 3: Validación de instrumentos

Datos generales	Cargo	Porcentaje
Mg. Clara Namuche Cruzado	Docente de metodología de investigación en la Universidad César Vallejo	90 %
Mg. Hugo Huamani Sánchez	Especialista en Derecho Penal y de Familia	90 %
Mg. Gerson Castañeda Lino	Especialista en Derecho Penal y de Familia	90 %
Promedio		90%

3.8. Método de análisis de datos

En nuestra investigación para abordar la problemática desarrollamos un análisis de fuentes como referencias bibliográficas actualizadas, ley y reglamento sobre la violencia contra la mujer y las medidas de protección, jurisprudencia y casación.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se fundamentó mediante la evaluación y análisis de referencias bibliográficas actualizadas, las cuales fueron de gran utilidad para poder tener un mejor conocimiento de la problemática de la violencia contra la mujer y las medidas de protección, todas las fuentes son especificadas por sus respectivos autores, además de describirlos en función de la norma APA vigente, mediante la cual se cumpla con el software de similitud Turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Tabla 4: Resultados

Preguntas	Magister Justino Meza Barreto Entrevistado 1	Magister Alberto Oliva Ramos Entrevistado 2	Magister Edgar Huarachi Zurita Entrevistado 3	Magister Gerson Castañeda Lino Entrevistado 4	Magister Gustavo Hinojosa Alcocer Entrevistado 5
Objetivo General: Analizar de qué manera la violencia contra la mujer incide en las medidas de protección en el Juzgado de familia de los Olivos, 2020.					
1.- ¿En su experiencia profesional las medidas de protección son dictadas de manera eficaz a través del Juez para el cuidado de la integridad de la mujer?	Las medidas de protección se dictan para garantizar la protección de la agredida, lo cual se fundamenta en la ley y reglamento actual. Tiene como fundamento que la mujer no sufra de violencia nuevamente por parte de su pareja.	Las medidas de protección si bien son para resguardar la integridad de la demandante, toda vez que existe plena evidencia de las agresiones por parte de su pareja o conviviente en la mayoría de los casos ayuda a que no se reincida en la agresión.	Si, todas las medidas de protección se dictan bajo la aplicación de la ley actual, la cual tiene como finalidad poner fin a la agresión que sufren las mujeres en situación de vulnerabilidad de parte de su pareja o conviviente.	Si, bien se dictan para poder cuidar la integridad y vulnerabilidad de la mujer, en mi experiencia como defensor de agredidas, la pareja en un gran porcentaje vuelve a reiterar la agresión, por lo cual considero que se debería tener un control para su cumplimiento efectivo.	Las medidas de protección si bien se dictan para que la mujer pueda desarrollar una vida normal, esta no se cumple de manera efectiva porque muchas veces la pareja vuelve a buscarla por los hijos y existe una reconciliación, lo cual después de un tiempo vuelve a surgir la agresión.
2.- ¿En su opinión cree usted que la Ley N° 30364 previene y sanciona radicalmente la violencia contra la mujer?	Mediante la aplicación de la Ley N° 30364, se tiene finalidad el cese de la agresión contra la mujer, debemos tener en consideración que es un problema social por la cantidad de reincidencias que se manifiestan en los últimos tiempos.	La Ley N° 30364, fue dictada para poder cumplirse y que la mujer pueda ejercer su vida dentro de los conductos regulares, sin embargo, por mi experiencia veo que esta problemática es recurrente dentro del seno familiar y perjudicial para las partes.	Como toda Ley, siempre van a existir personas que se encuentren a favor y en contra, sin embargo, la Ley N° 30364, tiene cosas importantes para que cesen las agresiones de la mujer y realizar sus actividades dentro del ámbito de la normalidad y sin ningún tipo de miedo a su agresor.	La N° 30364 tiene muchos vacíos como por ejemplo no existe una revisión de la ejecución sistemática de la misma, solo se dicta, pero no se realiza una evaluación para determinar si ésta se aplica de manera efectiva para la protección de las mujeres en su conjunto.	La Ley N° 30364 en la actualidad se cumple de manera superficial porque no ataca el problema de fondo, en mi opinión debería obligarse a que ambas partes tienen que pasar por una evaluación y terapia psicológica para que cese las agresiones, realizando un control frecuente.
3.- ¿En su opinión cree	Las medidas de protección tienen como finalidad	La orden judicial tiene como finalidad que se	Dentro del marco legal de la violencia contra la	El juez luego de realizar una evaluación	Para medir la efectividad no solo se

usted que con la orden judicial expedida por el juez de acuerdo a las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer se brinda seguridad jurídica eficiente?	que el agresor tome distancia de su víctima, que no pueda acercarse o aproximarse con lo cual se garantiza que pueda realizar sus actividades con total normalidad, pero muchas veces esto no se cumple de manera eficiente porque existe un gran porcentaje de reincidencias, con lo cual se tiene que realizar una nueva evaluación de los sucesos.	cumpla con el mandato para que la mujer que sufrió de violencia pueda realizar una vida normal, cualquier tipo de agresión tiene que ser denunciada de manera inmediata para poder garantizar su protección según como lo dictamina la Ley y su reglamento dentro de nuestro marco donde se indica los tipos de protección que se pueden brindar.	mujer, el juez tiene la potestad de poder brindar las medidas de protección para que cesen las agresiones hacia la mujer, la efectividad de las mismas se encuentra en función de que el agresor cumpla con lo que dictamina el juez y no vuelva a reincidir en actos violentos contra su pareja o conviviente.	exhaustiva de los medios probatorios dicta la medida de protección hacia la mujer, con el objetivo que no se vuelvan a suscitar la agresión, por mi experiencia la mayoría de situaciones son de manera reiteradas por la falta de controles para que se haga efectiva.	fundamenta en el dictamen del juez, sino en la voluntad del agresor de no volver a reincidir en las agresiones contra la pareja o conviviente, Si la persona no toma conciencia de la serie de sucesos que evidencian una conducta que se encuentra fuera de lo normal, el agresor volverá a realizar este tipo de agresiones porque no existe un seguimiento de los casos.
---	---	---	---	---	---

Objetivo Específico 1: Describir de qué manera la intervención y acciones inmediatas de los operadores de justicia en las medidas de protección inciden en la violencia física en el juzgado de familia de los Olivos, 2020

4.- ¿En su opinión cuáles son las medidas de intervención y acciones inmediatas que se interponen a favor de la víctima en violencia física dictando una medida de protección?	En primer lugar, que exista un distanciamiento entre la víctima y su agresor, evitar todo tipo de contacto por un tiempo, además la agraviada tiene que llevar un tratamiento psicológico por las vulneraciones de las que fue sujeto e intervención de manera inmediata en el caso que se vuelva a reincidir la violencia de parte de su pareja o conviviente.	Busca que las agresiones que sufre la mujer no se vuelvan a suscitar, si se encuentra dentro del ámbito de la flagrancia se tiene que realizar la detención inmediata del agresor y la víctima ser conducida al médico legista para su evaluación y atención de manera inmediata, la ley garantiza su protección.	La acción inmediata cuando se suscitan acciones de violencia contra la mujer es la detención de manera inmediata, que el agresor no tenga ningún tipo de contacto con la mujer, a la cual la Ley la brinda la protección de manera inmediata para que los hechos no vuelvan a ocurrir, atención médica y psicología para que pueda realizar su vida con normalidad.	Lo primero es que el agresor no vuelva a tener ningún tipo de contacto o acercamiento con la víctima, que pueda desarrollar sus actividades diarias de forma normal y para que pueda dejar de tener miedo realizar sesiones de abordaje psicológico para que pueda tener una mejor autoestima.	Cuando los hechos se suscitan dentro del tiempo establecido por la flagrancia, se realiza la detención inmediata del agresor, para que no se vuelvan a suscitar los hechos de violencia dentro del hogar de la mujer, brindarle toda la protección para que pueda realizar su denuncia ante las vías especializadas
5.- ¿Cree usted que es necesario realizar la modificación de la Ley N°	Toda modificación de Ley, tiene que pasar por una evaluación correspondiente donde se indique si es que en la actualidad existe	Para la realización de una modificación a la Ley, en primera instancia se tendría que tener el pleno conocimiento	La Ley N° 30364, en sus artículos 8 y 22 indican los tipos de violencia que sufren la mujer y las medidas de protección que se pueden aplicar	Primero se tendría que hacer cumplir lo que dictamina la Ley N° 30364, y en función a ello realizar una evaluación de	Siempre se puede mejorar en cuanto a garantizar la protección de la mujer, desde mi punto de vista se tendría que impulsar

<p>30364 en sus artículos 8 y 22 del Reglamento DS 009-2016, para combatir la violencia contra la mujer? ¿Cuáles serían los cambios que propondría?</p>	<p>algún nuevo tipo de violencia contra la mujer y cuales serían las medidas de protección adicionales para poder garantizar que no existe ningún tipo de violencia contra la mujer, para ello se tendría que realizar una evaluación integral de todos los aspectos que se vienen suscitando a nivel nacional.</p>	<p>que la actual no cumple con sus disposiciones para la protección de la violencia contra la mujer, en función a ello evaluar cuales podrían ser las alternativas para poder encaminarlo y que disminuyan los hechos de violencia.</p>	<p>para que cesen las agresiones, para que se realice algún tipo de modificación se tendría que realizar una revisión desde el ámbito de los tiempos procesales, lo cual con la abundante carga procesal que se tiene desde mi punto de vista sería imposible porque se tendría que contar con mayor personal.</p>	<p>si se podría ampliar los tipos de violencia contra la mujer y cuales serían las nuevas medidas de protección para que la mujer pueda desarrollarse con normalidad dentro de la sociedad, sin ningún tipo de miedo hacia su agresor o familiares.</p>	<p>que dentro de las medidas de protección se realice un seguimiento a las partes para que no vuelvan a suscitarse los hechos de violencia, además que tenga que llevar sesiones psicológicas para no se vuelvan a producir los hechos.</p>
<p>6.- ¿En su opinión cree usted que los plazos en la Ley N° 30364 son céleres para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer? ¿O cuáles serían los plazos más indicados?</p>	<p>Los plazos que se encuentran estipulados en la Ley, fueron establecidos en función de un análisis previo según el tipo de violencia que sufren las mujeres, para realizar un proceso de atención de manera inmediata con la carga procesal que se tiene sería en la actualidad inviable para poder ejercerlo de manera eficiente.</p>	<p>Los plazos para dictar las medidas de protección se encuentran pre establecidas dentro del marco de la ley, para poder reducir las se tendría que contar con personal especializado adicional para que se puedan atender de manera inmediata, además de garantizar su ejecución para que cese la violencia contra la mujer</p>	<p>Dentro de todo proceso lo ideal es que sea resuelto en el mínimo plazo, pero la realidad es otra, para ello se tendría que contar con personal adicional y especializado, infraestructura adecuada y todas las condiciones para poder realizar las diligencias de la manera más efectiva y correcta en el menor tiempo posible, en la actualidad es difícil por toda la coyuntura que se tiene.</p>	<p>Lo ideal sería que los tiempos para ejecutar las medidas de protección hacia la mujer se dictaminen en el menor tiempo posible, pero con las falencias que se tiene por la carencia de personal y la cantidad de denuncias que se suscitan de forma diaria es casi imposible a menos que se contara con un personal adicional y especializado.</p>	<p>Siempre se pueden reducir los plazos de atención para garantizar la protección hacia la mujer, el problema es que para ello se tendría que incurrir en una serie de medidas adicionales presupuestales lo cual a mi forma de ver las cosas es inviable en las circunstancias actuales.</p>

Objetivo Específico 2: Explicar de qué manera la ejecución de las medidas de protección por parte del operador jurídico incide en la violencia psicológica en el juzgado de familia de los Olivos, 2020.

<p>7.- ¿Cree usted que las medidas de protección que se aplican de acuerdo a la Ley contribuyen para minimizar la violencia</p>	<p>Según la Ley N° 30364 en el artículo N° 22 se detallan las medidas de protección para proteger a la mujer de la violencia de parte de su agresor, mediante la cual se contribuye a que pueda tener la tutela jurisdiccional del</p>	<p>Las medidas de protección ayudan a poder brindarle el resguardo y tutela a la mujer ante cualquier tipo de agresión de parte de su pareja o conviviente, para ello en primera instancia se impide que tenga ningún</p>	<p>La promulgación de la Ley N° 30364, tiene como finalidad generar todos los mecanismos necesarios para la protección de la mujer, que su agresor se le impide que vuelva a aproximarse, retiro del domicilio de la mujer para que</p>	<p>Las medidas de protección si bien es cierto contribuyen para que la violencia no se vuelva a suscitar en la realidad esto se vuelve a suscitar con una frecuencia cada vez más preocupante por lo que se debería de ser</p>	<p>Si bien tiene como objetivo que mediante el orden judicial de las medidas de protección se busca que se proteja a la mujer y el agresor no se aproxime, en la realidad esto no es así, existe una diversidad de</p>
---	--	---	---	--	--

psicológica contra la mujer?	Estado y preservar su integridad.	tipo de acercamiento con lo cual se garantiza la reincidencia.	pueda desarrollarse de manera normal en sus que haceres diarios.	más recurrente en la aplicación de la misma.	casos donde se produce la reincidencia de la agresión.
8.- ¿En su experiencia laboral cuales cree usted que son los motivos para no cumplirse las medidas de protección dadas por el operador jurídico en los casos de violencia contra la mujer?	Si bien el juez dicta las medidas de protección a la mujer que ha sufrido violencia familiar, muchas veces se suscitan reincidencias esto se debe a que las partes de alguna manera no comprenden el hecho como algo perjudicial para ellos, lo ven como algo normal y recurrente por la familia y la sociedad.	Las medidas de protección no se cumplen en su mayoría porque no existe una responsabilidad de parte del agresor para poder entender que la violencia se encuentra dentro y fuera de la vida en familia, donde la comprensión y el dialogo es fundamental dentro de una sociedad cada vez más convulsionada por los hechos de violencia que se vive.	El agresor en la mayoría de casos sufrió de violencia familiar en su infancia, por lo cual piensa que el realizar actos de violencia contra su pareja o conviviente es normal, lo visualiza como algo cotidiano, por lo cual es necesario que se pueda realizar un seguimiento de los pasos para que las situaciones no vuelvan a suceder.	Las medidas de protección se tienen un cumplimiento exhaustivo, porque no se realiza un control de los diversos procesos que se tienen dentro de un juzgado, se tendría que realizar una evaluación frecuente de todos los casos para conocer cómo se mejora en la violencia contra la mujer.	Según mi perspectiva el factor primordial para que no se cumpla de manera efectiva la protección de la mujer, es la falta de compromiso del agresor para poder comprender la agresión que realizó, entender el hecho como algo que no tiene ningún tipo de connotación
9. ¿En su opinión cree usted que es importante el trabajo en conjunto de la PNP con el PJ para la eficacia de erradicar la violencia contra la mujer?	El trabajo integral entre la PNP y el poder judicial es fundamental para poder proteger a la mujer de la violencia que sufre de parte de su agresor que en la mayoría de los casos es su esposo o conviviente.	Es indispensable que tanto la Policía Nacional como el poder judicial le brinden todas las garantías como lo manda la ley para erradicar la violencia contra la mujer.	Si, es importante y primordial que la comunicación entre la policía y el poder judicial desarrollen acciones que conlleven a la inmediata intervención cuando se produzca algún tipo de violencia contra la mujer.	La labor de la policía nacional en primera instancia y el trabajo en conjunto con el poder judicial es esencial para la protección de la violencia contra la mujer, mediante la cual el agresor no vuelva a reincidir.	Claro que es importante que la policía nacional y el poder judicial puedan trabajar de manera conjunta para poder erradicar la violencia contra la mujer, protegiéndola de cualquier tipo de violencia.

4.2. Discusión

En este apartado se realiza la contratación de las respuestas de los especialistas en violencia contra la mujer y medidas de protección.

Objetivo General:

Analizar de qué manera la violencia contra la mujer incide en las medidas de protección en el Juzgado de familia de los Olivos, 2020.

Supuesto General:

La violencia contra la mujer si repercute en las medidas de protección, porque al no brindarse la protección inmediata como lo manda la ley y su reglamento se pone en riesgo la integridad.

Los entrevistados indican que la violencia contra la mujer tiene una repercusión en las medidas de protección que deben dictaminar los ejecutores de justicia para poder erradicar la violencia contra la mujer, es fundamental que dentro del marco de la Ley N° 30364 y su reglamento, se realicen las acciones debidas para poder proteger a la víctima de su agresor.

Además, precisan que dentro del marco de protección tutelar que brinda el Estado tiene que tener como finalidad la protección de la mujer esta medida se relaciona con lo indicado por Calisaya (2018), Cornejo (2018), Fernández (2019) y Becerra (2019) quienes precisan en sus investigaciones que dentro del ordenamiento jurídico del Estado se tiene que garantizar a la mujer que pueda desarrollarse en un ambiente con total libertad y ningún tipo de problemas, tener todas las facilidades para poder interactuar de forma normal dentro de la sociedad.

Objetivo específico 1:

Describir de qué manera la intervención y acciones inmediatas de los operadores de justicia en las medidas de protección inciden en la violencia física en el juzgado de familia de los Olivos, 2020

Supuesto específico 1:

La aplicación de las medidas de intervención y acciones inmediatas de los operadores de justicia si repercuten en las medidas de protección para garantizar la integridad física de las mujeres de parte de sus adoresos.

Los entrevistados indican que las medidas de intervención y las acciones inmediatas de parte de los operadores de justicia tienen una repercusión dentro del marco de las medidas de protección para garantizar la integridad física de las

mujeres agredidas, es esencial que dentro del marco de la Ley N° 30364 y su artículo 22 se realice la aplicación de las medidas de protección de forma inmediata para que el agresor tome distancia de la pareja, brindarle todas las garantías para su pleno desarrollo sin ningún tipo de amenaza, gestionando sus actividades diarias con total normalidad.

Además debemos tener en consideración que dentro de las garantías que se le tiene que brindar a las mujeres que sufren de violencia familiar, se debe tener en consideración que Bendezú (2018), Cornejo (2018) y Delgado (2017), precisan que las medidas de protección tienen que aplicarse de manera efectiva para poder erradicar la violencia de parte del agresor, los operadores de justicia conjuntamente con la Policía Nacional, tienen que ser los encargados de brindar todos los mecanismos necesarios para proteger a la mujer de las posibles agresiones que se puedan suscitar de manera reiterativa.

Objetivo específico 2:

Explicar de qué manera la ejecución de las medidas de protección por parte del operador jurídico incide en la violencia psicológica en el juzgado de familia de los Olivos. 2020.

Supuesto específico 2:

La ejecución de las medidas de protección de parte del operador de justicia si repercute en la violencia psicológica que sufren las mujeres de parte su pareja o conviviente, por lo cual se tiene que garantizar la protección inmediata para que pueda desarrollar sus actividades con normalidad.

Los entrevistados indican que la ejecución de las medidas de protección de partes de los operadores de justicia tiene una repercusión en la violencia psicológica que sufren las mujeres de parte de su pareja o conviviente, por lo cual es fundamental que se les garantice la protección inmediata para que puedan desarrollar sus actividades con total normalidad, para ello tiene que aplicar las medidas de protección que se encuentran estipuladas en la Ley N° 30364 y su reglamento.

Además, se precisa que para poder garantizar que se ejecuten las acciones de protección de la violencia contra la mujer como lo indica Calisaya (2018), Cornejo (2018), Fernández (2019), Delgado (2017) y Becerra (2019), tanto la Policía Nacional como los operadores de justicia tienen que trabajar de manera coordinada para evitar cualquier tipo de acción de parte del agresor que ponga en riesgo la integridad de la mujer y que pueda desarrollarse con total normalidad dentro de la sociedad.

CONCLUSIONES

De las respuestas brindadas por los especialistas y referencias bibliográficas, se analizó que la violencia contra la mujer incide en las medidas de protección que brindan los operadores de justicia, para erradicar la violencia contra la mujer se debería cumplir de manera efectiva la aplicación de la Ley N° 30364, a fin de evitar la reincidencia de parte del agresor, teniendo en consideración que dentro del ordenamiento jurídico el Estado debe garantizar que la mujer pueda desarrollarse con total normalidad, brindándole todas las facilidades de poder interactuar de forma normal dentro de la sociedad.

De las respuestas brindadas por los especialistas y referencias bibliográficas, se describió que la intervención y las acciones inmediatas de parte de los operadores de justicia incide en la violencia física, puesto que para garantizar la integridad física de las mujeres agredidas es necesario el cumplimiento de la Ley N° 30364 y su artículo 22, donde se precisa que se deben tomar acciones de manera inmediata para que el agresor tome distancia de la pareja, para ello se tiene que trabajar de manera conjunta con la policía nacional ante cualquier tipo de amenaza contra la mujer, además si la violentada comunica algún tipo de violencia en su contra se le tiene que brindar el auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia.

Se explicó que la ejecución de las medidas de protección de parte de los operadores de justicia incide en la violencia psicológica que sufren las mujeres, porque cuando no se brindan las garantías a la mujer, los hechos de violencia psicológica se vuelven a suscitar de parte de su agresor; por ello es fundamental que el Juzgado de familia, dicte las medidas de protección a favor de la mujer,

según lo dispuesto en la Ley N° 30364, además de trabajar de manera conjunta con la Policía Nacional para su cumplimiento efectivo.

RECOMENDACIONES

A efectos de abordar la problemática de violencia contra la mujer y brindar las medidas de protección inmediatas conforme lo establece la Ley N° 30364 y su reglamento, se recomienda la creación de un Departamento Especializado en Violencia Familiar el cual maneje un sistema interconectado con la Policía Nacional del Perú y los Juzgados de Familia, a través del cual pueda realizar el seguimiento de cada uno de los casos según el tipo de violencia, con la finalidad de alertar de manera rápida a la comisaría que corresponde para la intervención inmediata y así evitar que se susciten cualquier tipo de reincidencias; asimismo brindar orientación y apoyo psicológico a las mujeres agredidas para que puedan desarrollarse con total normalidad dentro de la sociedad.

Durante el tiempo que se lleve el dictamen de la ejecución de la medida de protección por violencia familiar de parte de los operadores de justicia, las mujeres agredidas deben ser conducidas a un centro especializado donde se les brinden protección y atención especializada, para que puedan retornar a sus labores con normalidad y ante cualquier acto que vulnere su tranquilidad, comunicarlo de manera inmediata a la Policía Nacional mediante la utilización del aplicativo intranet para que se brinde las garantías personales.

Las medidas de protección que dictan los operadores de justicia deben ser de manera inmediata conforme lo establece la Ley N° 30364 y su reglamento, a fin de prevenir la violencia psicológica que sufren las mujeres por parte de su pareja o conviviente, por ello es esencial que la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público, ejecuten el seguimiento de los casos de manera presencial (visitas domiciliarias) y virtuales (llamadas, WhatsApp), con ello se evitará cualquier tipo de acción de parte del agresor que ponga en riesgo la integridad de la mujer y que pueda desarrollarse con total normalidad.

REFERENCIAS

Antón, L. (2019). Teorías Criminológicas sobre la Violencia contra la Mujer en la Pareja. Revista de Filosofía Jurídica y Política. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2780/0>

Freedman, J. (2016). "Sexual and gender-based violence against refugee women: a hidden aspect of the refugee "crisis". <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1016/j.rhm.2016.05.003>

Colina, M. y Camacho, S. (2016). Violencia de género en el Estado de México, perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres. <https://docplayer.es/84566067-Universidad-autonoma-del-estado-de-mexico-facultad-de-ciencias-politicas-y-sociales.html>

Sánchez, A., Ferreiro, V., Delgado, C., Bosch, E. y Ferrer, V. (2018). Una revisión sistemática sobre el uso de medidas implícitas de las actitudes hacia la violencia de género en España. https://www.researchgate.net/publication/330635661_Mas_alla_de_los_autoinformes_una_revision_sistemica_sobre_el_uso_de_medidas_implicitas_de_las_actitudes_hacia_la_violencia_de_genero_en_Espana

Hurtado, Y. (2015). Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente. <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/2432/yhurtado.pdf?sequence=1>

Bonilla, G. (2019). Análisis del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Satipo-Distrito Pangoa, 2018. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/29053>

Infante, J. (2019). Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer. Los Olivos, 2018. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38016/Infante_SJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lasteros, L. (2016). Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016. <http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20prevenci%C3%B3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sepúlveda, J. (2005). Estudio de los factores que favorecen la continuidad en el maltrato de la mujer. Universitat de València: Servei de Publicacions.

Salazar, R. (2018). Análisis jurídico dogmático de la nueva Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de la sentencia de vista N° 65-2017-0-0201-SP-FC-01. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10193>

Asociación contigo mujer (2019). Medidas de precaución. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea. Asociación Contigo Mujer. (20 de enero de 2019). <http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3612?show=full>

Becerra, L. (2019). La mínima actividad probatoria y la Responsabilidad Penal en el Delito de Violencia contra la Mujer, según el Artículo 122- B del Código Penal, Juzgados Penales de Chiclayo 2016-2017. <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/579>

Fernández, D. y Rafael, T. (2017). Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar - Ley Nro. 30364. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/509>

Bendezú, R. (2018). Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal, Ara Editores, Lima.

Borrego, J. Rodríguez, L. y Rodríguez, F. (2018). Evaluación de la violencia de pareja. Una revisión de instrumentos de evaluación conductual. Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación. <https://www.redalyc.org/pdf/4596/459645432005.pdf>

Calisaya, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo

noviembre de 2017 a noviembre de 2018 en el marco de la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>

Congreso de la república del Perú. (2018). Ley N° 30364. Definición y tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Art.5 y 8. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

Organización de las Naciones Unidas - ONU (2020). 64º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. <https://www.unwomen.org/es/csw/csw64-2020>

Cornejo, P. (2018). Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N° 20.066. (Memoria para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile. Santiago Chile. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/157396>

Corcoy, M. (2019). Criminal-Legal and Criminal-Political Issues Regarding Gender and Domestic Violence Regulation. University of Barcelona.

Delgado, I. (2017). Alcances de la Ley n° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016. (Tesis de Grado, Universidad Andina del Cusco). https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_7704b0eea99868cfb3ed75a29c05bec4

Echegaray, J. (2018) Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio, Lima - Perú

Fernández, J. (2019). The Law of Domestic Violence, the protected legal good and patriarchy: a preliminary study. University of Chile. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000200492

Ferrer, V. y Bosch, E. (2019). Gender in the Analysis of Violence against Women in the Couple: From Gender "Blindness" to Specific Research on the Same, Spain. <https://journals.copmadrid.org/apj/art/apj2019a3>

Fuentes, E. y Jaramillo, K. (2019). The crime of femicide violates the legal good protected by the state, Ecuador. <https://repositorio.uteq.edu.ec/handle/43000/5554>

García, J. (2018). Aspectos positivos y negativos de la ley N° 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Gil, Y. (2018). Domestic violence a qualified form of gender violence. Colombia. https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13718/Yesicaalexandra_Gil_Casta%F1o_2019.pdf;jsessionid=BBAC8C4102E609B1CDDE254D17E9F2E3?sequence=2

Gonzales, M. (2018). La violencia contra las mujeres: análisis de las políticas públicas españolas desde la perspectiva de género”, tesis para optar el grado de doctor, en el programa de doctorado de género y diversidad de la Universidad de Oviedo.

https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/30762/TD_MariaRosarioGonzalezArias.pdf;jsessionid=FAB68E4A072718B48CCB39415C3968E9?sequence=2

Peña, C., Vílchez, L., Acho, G., Loredo, R., Ortiz, K. y Salazar, M. (2017). Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco-Lima. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>

Defensoría del Pueblo - DP (2020). Violencia contra las mujeres se mantiene latente e invisibilizada durante estado de emergencia. <https://www.defensoria.gob.pe/violencia-contra-las-mujeres-se-mantiene-latente-e-invisibilizada-durante-estado-de-emergencia/>

Goyas, L., Zambrano, S. y Cabanes, I. (2018). Violence against women and legal regulation of femicide in Ecuador. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/634>

Grande, A. (2019). Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. (Primera Edición). Perú: Librerías Norte.

Ley N° 30364 (2016). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

Magallán, N. (2020). Violencia contra la mujer y sus Acciones de Atención en los Centros de Emergencia Mujer del PNCVFS-MIMP los Olivos, 2019 Universidad César Vallejo. Tesis para obtener el Grado Académico de Maestra en Gestión Pública.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables/Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (2019) Boletín Estadístico - octubre 2019. https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_octubre_2019/BV_Octubre_2019.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables/Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2018). Boletín N° 5-2018 - Informe estadístico diciembre de 2018. https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-05-PNCVFS-UGIGC.pdf

Moreno, R. y Pardo, L. (2018). Violence against women in Latin America, Mexico. <https://revistafal.com/la-violencia-contra-las-mujeres-en-latinoamerica/>

Nalda, R. (2018). La eficacia del procedimiento de medidas de protección del niño, niña o adolescente. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139341/La-eficacia-del-procedimiento-de-medidas-de-protecci%C3%B3n-del-ni%C3%B1o-ni%C3%B1a-o-adolescente.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Neira, A. (2018). La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad. (Tesis para optar el título de Licenciada en Trabajo Social) Universidad de Cuenca Ecuador. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24014/1/tesis.pdf>

Núñez, W. (2018). "Violencia Familiar - Comentario a la Ley 29282", Legislación, Jurisprudencia" Lima, Perú. https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/violencia_familiar_26.11

Longa, L. (2018). Nueva Ley N° 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) Una clara violación del derecho constitucional al debido proceso.

Organización Mundial de la Salud - OMS. (29 de noviembre de 2018). Violencia contra las mujeres en las Américas. https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14749:29-de-noviembre-de-2018-violencia-contra-las-mujeres-en-las-americas-datos-para-la-accion&Itemid=41080&lang=es

Organización de las Naciones Unidas - ONU (1979). Naciones Unidas -Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Resolución de Asamblea General).

https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S

Olamendi, P. (2019). Crimes against women Analysis of the Mexican Classification of Crimes. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26389.pdf>

Pizarro, C. (2017). Naturaleza Jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar (Tesis para optar por el Título de abogado, Universidad de Piura).

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1

Quispe, P. (2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. Recuperado de:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200278

Ramos, P., Cañete, F., Dullak, R., Palau, R., Florenciano, G., Florentín, P., Fragnaut, V., Franco, B. y Ulke, G. (2017). Characteristics of cases of violence against women from Asunción and Gran Asunción, Paraguay (2012-2016). Scielo-Rev. Public Health Parag. | Vol. 7 N ° 2 | July - December 2017. <http://dx.doi.org/10.18016/rspp.2017.diciembre.20-25>

Rivera, J. (2018). "Civil measures for the protection of minors in cases of family violence". Thesis to obtain a law degree. Autonomous University of Mexico, Mexico

Ruiz, A. y Blanco, T. (2018). La violencia contra las mujeres. Prevención y detección (Segunda ed.). Bogotá, Colombia: Universo.

Soberano & Delhumeau (2019). Measuring the perception of violence against women at UABC Law School, Valle Dorado Campus, Autonomous University of Baja California – México, 1-12. Available in: <http://dx.doi.org/10.18002/cg.v0i14.5703>

Taylor, S., Calkins, C., Xia, Y. y Dalla, R. (2017). Adolescent Perceptions of Dating Violence: A Qualitative Study. *Journal of Interpersonal Violence*, 1(8), 181. Available in: <https://bit.ly/2VHQ9EF>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: CARMEN ISABEL CHAUCA CONTRERAS

FACULTAD: DERECHO

ESCUELA: DERECHO

TÍTULO	
Violencia contra la mujer y las medidas de protección en el Juzgado de Familia de los Olivos, 2020	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la violencia contra la mujer incide en las medidas de protección en el Juzgado de familia de los Olivos, 2020?
Problema Específico 1	¿De qué manera la intervención y acciones inmediatas de los operadores de justicia en las medidas de protección inciden en la violencia física en el juzgado de familia de los Olivos, 2020?
Problema Específico 2	¿De qué manera la ejecución de las medidas de protección por parte del operador jurídico incide en la violencia psicológica en el juzgado de familia de los Olivos, 2020?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar de qué manera la violencia contra la mujer incide en las medidas de protección en el Juzgado de familia de los Olivos, 2020
Objetivo Específico 1	Describir de qué manera la intervención y acciones inmediatas de los operadores de justicia en las medidas de protección inciden en la violencia física en el juzgado de familia de los Olivos, 2020.
Objetivo Específico 2	Explicar de qué manera la ejecución de las medidas de protección por parte del operador jurídico incide en la violencia psicológica en el juzgado de familia de los Olivos, 2020.
SUPUESTOS JURÍDICOS	

Supuesto General	se debe de brindar una protección adecuada a las mujeres víctimas de violencia desde la presentación de la denuncia y el proceso hacia el juzgado de familia respectivo.
Supuesto Específico 1	El nivel de violencia física se suscita mediante el sometimiento corporal, por objetos punzo cortantes, arma de fuego, entre otros.
Supuesto Específico 2	La violencia psicológica se produce mediante ofensas, burlas, humillaciones, desprecio e insulto por parte del agresor y por lo tanto tendría que darse cumplimiento a esta ejecución de las medidas de protección por parte del operador jurídico.
Categorización	<p>Categoría 1: Violencia contra la mujer</p> <p>Categoría 2: Medidas de protección</p> <p>Subcategoría 1: Violencia física, Violencia psicológica, Violencia sexual, Violencia económica o patrimonial.</p> <p>Subcategorías 2: Retiro del agresor del domicilio, Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, Prohibición de comunicación con la víctima, Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas.</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Fiscales de familia de Lima Norte y Sur, Abogados especialistas en derecho de familia y penal - Muestra: 3 fiscales y 2 abogados especialistas en derecho de familia y penal.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Técnica: Entrevista y análisis de documentos. ➤ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis.
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, analítico, comparativo, dogmático e inductivo.

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE ENTREVISTA N° 1

Título: “Violencia contra la mujer y las medidas de protección en el Juzgado de Familia de los Olivos, 2020”

Autor: Chauca Contreras, Carmen Isabel

Entrevistado.-

Cargo/Profesión.-

Institución.-

Fecha.-

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS EXPERTOS EN LA MATERIA DE DERECHO PENAL

Objetivo General: Analizar de qué manera la violencia contra la mujer incide en las medidas de protección en el Juzgado de familia de los Olivos, 2020.

¿En su experiencia profesional las medidas de protección son dictadas de manera eficaz a través del Juez para el cuidado de la integridad de la mujer?

R.-

¿En su opinión cree usted que la Ley N° 30364 previene y sanciona radicalmente la violencia contra la mujer?

R.-

¿En su opinión cree usted que con la orden judicial expedida por el juez de acuerdo a las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer se brinda seguridad jurídica eficiente?

R.-

Objetivo Específico I: Describir en qué medida la intervención y acciones inmediatas de los operadores de justicia en las medidas de protección inciden en la violencia física en el juzgado de familia de los Olivos, 2020

¿En su opinión cuáles son las medidas de intervención y acciones inmediatas que se interponen a favor de la víctima en violencia física dictando una medida de protección?

R.-

¿Cree usted que es necesario realizar la modificación de la Ley N° 30364 en sus artículos 8 y 22 del Reglamento DS 009-2016, para combatir la violencia contra la mujer? ¿Cuáles serían los cambios que propondría?

R.-

¿En su opinión cree usted que los plazos en la Ley N° 30364 son céleres para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer? ¿O cuáles serían los plazos más indicados?

R.

Objetivo Específico II: Explicar de qué manera la ejecución de las medidas de protección por parte del operador jurídico incide en la violencia psicológica en el juzgado de familia de los Olivos, 2020.

¿Cree usted que las medidas de protección que se aplican de acuerdo a la Ley contribuyen para minimizar la violencia psicológica contra la mujer?

R.-

¿En su experiencia laboral cuales cree usted que son los motivos para no cumplirse las medidas de protección dadas por el operador jurídico en los casos de violencia contra la mujer?

¿En su opinión cree usted que es importante el trabajo en conjunto de la PNP con el PJ para la eficacia de erradicar la violencia contra la mujer?

R.-

Sello y Firma

FICHA DE ENTREVISTA N° 1

Título: "Violencia contra la mujer y las medidas de protección en el Juzgado de Familia de los Olivos, 2020"

Autor: Chauca Contreras, Carmen Isabel

Entrevistado.- Magister Justino Meza Barreto

Cargo/Profesión.- Abogado

Institución.- Juzgado de Familia de Lima Sur

Fecha.- 18/05/21

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS EXPERTOS EN LA MATERIA DE DERECHO PENAL

Objetivo General: Analizar de qué manera la violencia contra la mujer incide en las medidas de protección en el Juzgado de familia de los Olivos, 2020.

¿En su experiencia profesional las medidas de protección son dictadas de manera eficaz a través del Juez para el cuidado de la integridad de la mujer?

R.- Las medidas de protección se dictan para garantizar la protección de la agredida, lo cual se fundamenta en la ley y reglamento actual. Tiene como fundamento que la mujer no sufra de violencia nuevamente por parte de su pareja.

¿En su opinión cree usted que la Ley N° 30384 previene y sanciona radicalmente la violencia contra la mujer?

R.- Mediante la aplicación de la Ley N° 30384, se tiene finalidad el cese de la agresión contra la mujer, debemos tener en consideración que es un problema social por la cantidad de reincidencias que se manifiestan en los últimos tiempos

¿En su opinión cree usted que con la orden judicial expedida por el juez de acuerdo a las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer se brinda seguridad jurídica eficiente?

R.- Las medidas de protección tienen como finalidad que el agresor tome distancia de su víctima, que no pueda acercarse o aproximarse con lo cual se garantiza que pueda realizar sus actividades con total normalidad, pero muchas veces esto no se cumple de manera eficiente porque existe un gran porcentaje de reincidencias, con lo cual se tiene que realizar una nueva evaluación de los sucesos.

Objetivo Específico I: Describir en qué medida la intervención y acciones inmediatas de los operadores de justicia en las medidas de protección inciden en la violencia física en el juzgado de familia de los Olivos, 2020

¿En su opinión cuáles son las medidas de intervención y acciones inmediatas que se interponen a favor de la víctima en violencia física dictando una medida de protección?

R.- En primer lugar, que exista un distanciamiento entre la víctima y su agresor, evitar todo tipo de contacto por un tiempo, además la agraviada tiene que llevar un tratamiento psicológico por las vulneraciones de las que fue sujeto e intervención de manera inmediata en el caso que se vuelva a reincidir la violencia de parte de su pareja o conviviente.

¿Cree usted que es necesario realizar la modificación de la Ley N° 30384 en sus artículos 8 y 22 del Reglamento DS 009-2016, para combatir la violencia contra la mujer? ¿Cuáles serían los cambios que propondría?

R.- Toda modificación de Ley, tiene que pasar por una evaluación correspondiente donde se indique si es que en la actualidad existe algún nuevo tipo de violencia contra la mujer y cuáles serían las medidas de protección adicionales para poder garantizar que no existe ningún tipo de violencia contra la mujer, para ello se tendría que realizar una evaluación integral de todos los aspectos que se vienen suscitando a nivel nacional.

¿En su opinión cree usted que los plazos en la Ley N° 30384 son celeres para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer? ¿O cuáles serían los plazos más indicados?

R.- Los plazos que se encuentran estipulados en la Ley, fueron establecidos en función de un análisis previo según el tipo de violencia que sufren las mujeres, para realizar un proceso de atención de manera inmediata con la carga procesal

que se tiene sería en la actualidad invisible para poder ejercerlo de manera eficiente.

Objetivo Específico II: Explicar de qué manera la ejecución de las medidas de protección por parte del operador jurídico incide en la violencia psicológica en el juzgado de familia de los Olivos, 2020.

¿Cree usted que las medidas de protección que se aplican de acuerdo a la Ley contribuyen para minimizar la violencia psicológica contra la mujer?

R.- Según la Ley N° 30364 en el artículo N° 22 se detallan las medidas de protección para proteger a la mujer de la violencia de parte de su agresor, mediante la cual se contribuye a que pueda tener la tutela jurisdiccional del Estado y preservar su integridad.

¿En su experiencia laboral cuales cree usted que son los motivos para no cumplirse las medidas de protección dadas por el operador jurídico en los casos de violencia contra la mujer?

R.- Si bien el juez dicta las medidas de protección a la mujer que ha sufrido violencia familiar, muchas veces se suscitan reincidencias esto se debe a que las partes de alguna manera no comprenden el hecho como algo perjudicial para ellos, lo ven como algo normal y recurrente por la familia y la sociedad

¿En su opinión cree usted que es importante el trabajo en conjunto de la PNP con el PJ para la eficacia de erradicar la violencia contra la mujer?

R.- El trabajo integral entre la PNP y el poder judicial es fundamental para poder proteger a la mujer de la violencia que sufre de parte de su agresor que en la mayoría de los casos es su esposo o conviviente.



Dr. Justino Meza Barreto

FICHA DE ENTREVISTA N° 2

Título: "Violencia contra la mujer y las medidas de protección en el Juzgado de Familia de los Olivos, 2020"

Autor: Chauca Contreras, Carmen Isabel

Entrevistado. - Magister Alberto Oliva Ramos

Cargo/Profesión.- Abogado

Institución.- Juzgado de Familia de Lima Sur

Fecha.- 18/05/21

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS EXPERTOS EN LA MATERIA DE DERECHO PENAL

Objetivo General: Analizar de qué manera la violencia contra la mujer incide en las medidas de protección en el Juzgado de familia de los Olivos, 2020.

¿En su experiencia profesional las medidas de protección son dictadas de manera eficaz a través del Juez para el cuidado de la integridad de la mujer?

R.- Las medidas de protección si bien son para resguardar la integridad de la demandante, toda vez que existe plena evidencia de las agresiones por parte de su pareja o conviviente en la mayoría de los casos ayuda a que no se reincida en la agresión.

¿En su opinión cree usted que la Ley N° 30384 previene y sanciona radicalmente la violencia contra la mujer?

R.- La Ley N° 30384, fue dictada para poder cumplirse y que la mujer pueda ejercer su vida dentro de los conductos regulares, sin embargo, por mi experiencia veo que esta problemática es recurrente dentro del seno familiar y perjudicial para las partes.

¿En su opinión cree usted que con la orden judicial expedida por el juez de acuerdo a las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer se brinda seguridad jurídica eficiente?

R.- La orden judicial tiene como finalidad que se cumpla con el mandato para que la mujer que sufrió de violencia pueda realizar una vida normal, cualquier tipo de agresión tiene que ser denunciada de manera inmediata para poder garantizar su protección según como lo dictamina la Ley y su reglamento dentro de nuestro marco donde se indica los tipos de protección que se pueden brindar.

Objetivo Específico I: Describir en qué medida la intervención y acciones inmediatas de los operadores de justicia en las medidas de protección inciden en la violencia física en el juzgado de familia de los Olivos, 2020

¿En su opinión cuáles son las medidas de intervención y acciones inmediatas que se interponen a favor de la víctima en violencia física dictando una medida de protección?

R.- Busca que las agresiones que sufre la mujer no se vuelvan a suscitarse, si se encuentra dentro del ámbito de la flagrancia se tiene que realizar la detención inmediata del agresor y la víctima ser conducida al médico legista para su evaluación y atención de manera inmediata, la ley garantiza su protección.

¿Cree usted que es necesario realizar la modificación de la Ley N° 30384 en sus artículos 8 y 22 del Reglamento DS 009-2016, para combatir la violencia contra la mujer? ¿Cuáles serían los cambios que propondría?

R.- Para la realización de una modificación a la Ley, en primera instancia se tendría que tener el pleno conocimiento que la actual no cumple con sus disposiciones para la protección de la violencia contra la mujer, en función a ello evaluar cuáles podrían ser las alternativas para poder encaminarlo y que disminuyan los hechos de violencia.

¿En su opinión cree usted que los plazos en la Ley N° 30384 son celeres para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer? ¿O cuáles serían los plazos más indicados?

R.- Los plazos para dictar las medidas de protección se encuentran pre establecidas dentro del marco de la ley, para poder reducirlas se tendría que contar con personal especializado adicional para que se puedan atender de manera inmediata, además de garantizar su ejecución para que cese la violencia contra la mujer

Objetivo Específico II: Explicar de qué manera la ejecución de las medidas de protección por parte del operador jurídico incide en la violencia psicológica en el juzgado de familia de los Olivos, 2020.

¿Cree usted que las medidas de protección que se aplican de acuerdo a la Ley contribuyen para minimizar la violencia psicológica contra la mujer?

R.- Las medidas de protección ayudan a poder brindarle el resguardo y tutela a la mujer ante cualquier tipo de agresión de parte de su pareja o conviviente, para ello en primera instancia se impide que tenga ningún tipo de acercamiento con lo cual se garantiza la reincidencia

¿En su experiencia laboral cuales cree usted que son los motivos para no cumplirse las medidas de protección dadas por el operador jurídico en los casos de violencia contra la mujer?

R.- Las medidas de protección no se cumplen en su mayoría porque no existe una responsabilidad de parte del agresor para poder entender que la violencia se encuentra dentro y fuera de la vida en familia, donde la comprensión y el dialogo es fundamental dentro de una sociedad cada vez más convulsionada por los hechos de violencia que se vive.

¿En su opinión cree usted que es importante el trabajo en conjunto de la PNP con el PJ para la eficacia de erradicar la violencia contra la mujer?

R.- Es indispensable que tanto la Policía Nacional como el poder judicial le brinden todas las garantías como lo manda la ley para erradicar la violencia contra la mujer.



Dr. Alberto Oliva Ramos

FICHA DE ENTREVISTA N° 3

Título: "Violencia contra la mujer y las medidas de protección en el Juzgado de Familia de los Olivos, 2020"

Autor: Chauca Contreras, Carmen Isabel

Entrevistado. - Magister Edgar Huarachi Zurita

Cargo/Profesión. - Abogado

Institución.- Juzgado de Familia de Lima Norte

Fecha.- 18/05/21

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS EXPERTOS EN LA MATERIA DE DERECHO PENAL

Objetivo General: Analizar de qué manera la violencia contra la mujer incide en las medidas de protección en el Juzgado de familia de los Olivos, 2020.

¿En su experiencia profesional las medidas de protección son dictadas de manera eficaz a través del Juez para el cuidado de la integridad de la mujer?

R.- Si, todas las medidas de protección se dictan bajo la aplicación de la ley actual, la cual tiene como finalidad poner fin a la agresión que sufren las mujeres en situación de vulnerabilidad de parte de su pareja o conviviente.

¿En su opinión cree usted que la Ley N° 30364 previene y sanciona radicalmente la violencia contra la mujer?

R.- Como toda Ley, siempre van a existir personas que se encuentren a favor y en contra, sin embargo, la Ley N° 30364, tiene cosas importantes para que cesen las agresiones de la mujer y realizar sus actividades dentro del ámbito de la normalidad y sin ningún tipo de miedo a su agresor.

¿En su opinión cree usted que con la orden judicial expedida por el juez de acuerdo a las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer se brinda seguridad jurídica eficiente?

R.- Dentro del marco legal de la violencia contra la mujer, el juez tiene la potestad de poder brindar las medidas de protección para que cesen las agresiones hacia la mujer, la efectividad de las mismas se encuentra en función de que el agresor cumpla con lo que dictamina el juez y no vuelva a reincidir en actos violentos contra su pareja o conviviente.

Objetivo Especifico I: Describir en qué medida la intervención y acciones inmediatas de los operadores de justicia en las medidas de protección inciden en la violencia física en el juzgado de familia de los Olivos, 2020

¿En su opinión cuáles son las medidas de intervención y acciones inmediatas que se interponen a favor de la víctima en violencia física dictando una medida de protección?

R.- La acción inmediata cuando se suscitan acciones de violencia contra la mujer es la detención de manera inmediata, que el agresor no tenga ningún tipo de contacto con la mujer, a la cual la Ley la brinda la protección de manera inmediata para que los hechos no vuelvan a ocurrir, atención médica y psicología para que pueda realizar su vida con normalidad.

¿Cree usted que es necesario realizar la modificación de la Ley N° 30364 en sus artículos 8 y 22 del Reglamento DS 009-2016, para combatir la violencia contra la mujer? ¿Cuáles serían los cambios que propondría?

R.- La Ley N° 30364, en sus artículos 8 y 22 indican los tipos de violencia que sufren la mujer y las medidas de protección que se pueden aplicar para que cesen las agresiones, para que se realice algún tipo de modificación se tendría que realizar una revisión desde el ámbito de los tiempos procesales, lo cual con la abundante carga procesal que se tiene desde mi punto de vista sería imposible porque se tendría que contar con mayor personal.

¿En su opinión cree usted que los plazos en la Ley N° 30364 son celeres para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer? ¿O cuáles serían los plazos más indicados?

R.- Dentro de todo proceso lo ideal es que sea resuelto en el mínimo plazo, pero la realidad es otra, para ello se tendría que contar con personal adicional y especializado, infraestructura adecuada y todas las condiciones para poder realizar las diligencias de la manera más efectiva y correcta en el menor tiempo posible, en la actualidad es difícil por toda la coyuntura que se tiene.

Objetivo Especifico II: Explicar de qué manera la ejecución de las medidas de protección por parte del operador jurídico incide en la violencia psicológica en el juzgado de familia de los Olivos, 2020.

¿Cree usted que las medidas de protección que se aplican de acuerdo a la Ley contribuyen para minimizar la violencia psicológica contra la mujer?

R.- La promulgación de la Ley N° 30364, tiene como finalidad generar todos los mecanismos necesarios para la protección de la mujer, que su agresor se le impide que vuelva a aproximarse, retiro del domicilio de la mujer para que pueda desarrollarse de manera normal en sus que haceres diarios.

¿En su experiencia laboral cuales cree usted que son los motivos para no cumplirse las medidas de protección dadas por el operador jurídico en los casos de violencia contra la mujer?

R.- El agresor en la mayoría de casos sufrió de violencia familiar en su infancia, por lo cual piensa que el realizar actos de violencia contra su pareja o conviviente es normal, lo visualiza como algo cotidiano, por lo cual es necesario que se pueda realizar un seguimiento de los pasos para que las situaciones no vuelvan a suceder.

¿En su opinión cree usted que es importante el trabajo en conjunto de la PNP con el PJ para la eficacia de erradicar la violencia contra la mujer?

R.- Si, es importante y primordial que la comunicación entre la policía y el poder judicial desarrollen acciones que conlleven a la inmediata intervención cuando se produzca algún tipo de violencia contra la mujer.



Dr. Edgar Huarachi Zurita

FICHA DE ENTREVISTA N° 4

Título: "Violencia contra la mujer y las medidas de protección en el Juzgado de Familia de los Olivos, 2020"

Autor: Chauca Contreras, Carmen Isabel

Entrevistado. - Magister Gerson Castañeda Lino

Cargo/Profesión. - Abogado

Institución.- Abogado especialistas en Familia y Penal

Fecha.- 18/05/21

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS EXPERTOS EN LA MATERIA DE DERECHO PENAL

Objetivo General: Analizar de qué manera la violencia contra la mujer incide en las medidas de protección en el Juzgado de familia de los Olivos, 2020.

¿En su experiencia profesional las medidas de protección son dictadas de manera eficaz a través del Juez para el cuidado de la integridad de la mujer?

R.- Si, bien se dictan para poder cuidar la integridad y vulnerabilidad de la mujer, en mi experiencia como defensor de agredidas, la pareja en un gran porcentaje vuelve a reiterar la agresión, por lo cual considero que se debería tener un control para su cumplimiento efectivo.

¿En su opinión cree usted que la Ley N° 30384 previene y sanciona radicalmente la violencia contra la mujer?

R.- La N° 30384 tiene muchos vacíos como por ejemplo no existe una revisión de la ejecución sistemática de la misma, solo se dicta, pero no se realiza una evaluación para determinar si ésta se aplica de manera efectiva para la protección de las mujeres en su conjunto.

¿En su opinión cree usted que con la orden judicial expedida por el juez de acuerdo a las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer se brinda seguridad jurídica eficiente?

R.- El juez luego de realizar una evaluación exhaustiva de los medios probatorios dicta la medida de protección hacia la mujer, con el objetivo que no se vuelvan a suscitar la agresión, por mi experiencia la mayoría de situación son de manera reiteradas por la falta de controles para que se haga efectiva.

Objetivo Específico I: Describir en qué medida la intervención y acciones inmediatas de los operadores de justicia en las medidas de protección inciden en la violencia física en el juzgado de familia de los Olivos, 2020

¿En su opinión cuáles son las medidas de intervención y acciones inmediatas que se interponen a favor de la víctima en violencia física dictando una medida de protección?

R.- Lo primero es que el agresor no vuelva a tener ningún tipo de contacto o acercamiento con la víctima, que pueda desarrollar sus actividades diarias de forma normal y para que pueda dejar de tener miedo realizar sesiones de abordaje psicológico para que pueda tener una mejor autoestima.

¿Cree usted que es necesario realizar la modificación de la Ley N° 30384 en sus artículos 8 y 22 del Reglamento DS 009-2016, para combatir la violencia contra la mujer? ¿Cuáles serían los cambios que propondría?

R.- Primero se tendría que hacer cumplir lo que dictamina la Ley N° 30384, y en función a ello realizar una evaluación de si se podría ampliar los tipos de violencia contra la mujer y cuáles serían las nuevas medidas de protección para que la mujer pueda desarrollarse con normalidad dentro de la sociedad, sin ningún tipo de miedo hacia su agresor o familiares.

¿En su opinión cree usted que los plazos en la Ley N° 30384 son celeres para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer? ¿O cuáles serían los plazos más indicados?

R.- Lo ideal sería que los tiempos para ejecutar las medidas de protección hacia la mujer se dictaminen en el menor tiempo posible, pero con las falencias que se tiene por la carencia de personal y la cantidad de denuncias que se suscitan de forma diaria es casi imposible a menos que se contara con un personal adicional y especializado.

Objetivo Específico II: Explicar de qué manera la ejecución de las medidas de protección por parte del operador jurídico incide en la violencia psicológica en el juzgado de familia de los Olivos, 2020.

¿Cree usted que las medidas de protección que se aplican de acuerdo a la Ley contribuyen para minimizar la violencia psicológica contra la mujer?

R.- Las medidas de protección si bien es cierto contribuyen para que la violencia no se vuelva a suscitar en la realidad esto se vuelve a suscitar con una frecuencia cada vez más preocupante por lo que se debería de ser más recurrente en la aplicación de la misma.

¿En su experiencia laboral cuales cree usted que son los motivos para no cumplirse las medidas de protección dadas por el operador jurídico en los casos de violencia contra la mujer?

R.- Las medidas de protección se tienen un cumplimiento exhaustivo, porque no se realiza un control de los diversos procesos que se tienen dentro de un juzgado, se tendría que realizar una evaluación frecuente de todos los casos para conocer cómo se mejora en la violencia contra la mujer.

¿En su opinión cree usted que es importante el trabajo en conjunto de la PNP con el PJ para la eficacia de erradicar la violencia contra la mujer?

R.- La labor de la policía nacional en primera instancia y el trabajo en conjunto con el poder judicial es esencial para la protección de la violencia contra la mujer, mediante la cual el agresor no vuelva a reincidir.



Dr. Gerson Castañeda Lino

FICHA DE ENTREVISTA N° 5

Título: "Violencia contra la mujer y las medidas de protección en el Juzgado de Familia de los Olivos, 2020"

Autor: Chauca Contreras, Carmen Isabel

Entrevistado. - Magister Gustavo Hinojosa Alcocer
Cargo/Profesión. - Abogado
Institución.- Abogado especialistas en Familia y Penal
Fecha.- 18/05/21

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS EXPERTOS EN LA MATERIA DE DERECHO PENAL

Objetivo General: Analizar de qué manera la violencia contra la mujer incide en las medidas de protección en el Juzgado de familia de los Olivos, 2020.

¿En su experiencia profesional las medidas de protección son dictadas de manera eficaz a través del Juez para el cuidado de la integridad de la mujer?

R.- Las medidas de protección si bien se dictan para que la mujer pueda desarrollar una vida normal, esta no se cumple de manera efectiva porque muchas veces la pareja vuelve a buscarla por los hijos y existe una reconciliación, lo cual después de un tiempo vuelve a surgir la agresión.

¿En su opinión cree usted que la Ley N° 30364 previene y sanciona radicalmente la violencia contra la mujer?

R.- La Ley N° 30364 en la actualidad se cumple de manera superficial porque no ataca el problema de fondo, en mi opinión debería obligarse a que ambas partes tienen que pasar por una evaluación y terapia psicológica para que cese las agresiones, realizando un control frecuente.

¿En su opinión cree usted que con la orden judicial expedida por el juez de acuerdo a las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer se brinda seguridad jurídica eficiente?

R.- Para medir la efectividad no solo se fundamenta en el dictamen del juez, sino en la voluntad del agresor de no volver a reincidir en las agresiones contra la pareja o conviviente. Si la persona no toma conciencia de la serie de sucesos que evidencian una conducta que se encuentra fuera de lo normal, el agresor volverá a realizar este tipo de agresiones porque no existe un seguimiento de los casos.

Objetivo Específico I: Describir en qué medida la intervención y acciones inmediatas de los operadores de justicia en las medidas de protección inciden en la violencia física en el juzgado de familia de los Olivos, 2020

¿En su opinión cuáles son las medidas de intervención y acciones inmediatas que se interponen a favor de la víctima en violencia física dictando una medida de protección?

R.- Cuando los hechos se suscitan dentro del tiempo establecido por la flagrancia, se realiza la detención inmediata del agresor, para que no se vuelvan a suscitar los hechos de violencia dentro del hogar de la mujer, brindarle toda la protección para que pueda realizar su denuncia ante las vías especializadas

¿Cree usted que es necesario realizar la modificación de la Ley N° 30384 en sus artículos 8 y 22 del Reglamento DS 009-2016, para combatir la violencia contra la mujer? ¿Cuáles serían los cambios que propondría?

R.- Siempre se puede mejorar en cuanto a garantizar la protección de la mujer, desde mi punto de vista se tendría que impulsar que dentro de las medidas de protección se realice un seguimiento a las partes para que no vuelvan a suscitarse los hechos de violencia, además que tenga que llevar sesiones psicológicas para no se vuelvan a producir los hechos.

¿En su opinión cree usted que los plazos en la Ley N° 30384 son celeres para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer? ¿O cuáles serían los plazos más indicados?

R.- Siempre se pueden reducir los plazos de atención para garantizar la protección hacia la mujer, el problema es que para ello se tendría que incurrir en una serie de medidas adicionales presupuestales lo cual a mi forma de ver las cosas es inviable en las circunstancias actuales.

Objetivo Específico II: Explicar de qué manera la ejecución de las medidas de protección por parte del operador jurídico incide en la violencia psicológica en el juzgado de familia de los Olivos, 2020.

¿Cree usted que las medidas de protección que se aplican de acuerdo a la Ley contribuyen para minimizar la violencia psicológica contra la mujer?

R.- Si bien tiene como objetivo que mediante el orden judicial de las medidas de protección se busca que se proteja a la mujer y el agresor no se aproxime, en la realidad esto no es así, existe una diversidad de casos donde se produce la reincidencia de la agresión.

¿En su experiencia laboral cuales cree usted que son los motivos para no cumplirse las medidas de protección dadas por el operador jurídico en los casos de violencia contra la mujer?

R.- Según mi perspectiva el factor primordial para que no se cumpla de manera efectiva la protección de la mujer, es la falta de compromiso del agresor para poder comprender la agresión que realizó, entender el hecho como algo que no tiene ningún tipo de connotación

¿En su opinión cree usted que es importante el trabajo en conjunto de la PNP con el PJ para la eficacia de erradicar la violencia contra la mujer?

R.- Claro que es importante que la policía nacional y el poder judicial puedan trabajar de manera conjunta para poder erradicar la violencia contra la mujer, protegiéndola de cualquier tipo de violencia



Dr. Gustavo Hinojosa Alcocer

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado.
- Lugar en el que Labora: Universidad Cesar Vallejo.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Carmen Isabel Chauca Contreras

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación											x		
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado											x		
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											x		
4.- Organización	Existe una organización lógica											x		
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible											x		
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico											x		
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados											x		
8.- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base											x		

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

x
90%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08580729 Telf.: 972001675

ANEXO 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mg. Hugo Huamani Sánchez
- Lugar en el que Labora: Estudio Jurídico Huamani y Asociados
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Carmen Isabel Chauca Contreras

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación											X		
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado											X		
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											X		
4.- Organización	Existe una organización lógica											X		
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible											X		
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico											X		
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados											X		
8.- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base											X		

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

X
90%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mg. Gerson Castañeda Lino
- Lugar en el que Labora: Estudio Jurídico Cordel & Asociados
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Carmen Isabel Chauca Contreras

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación											X		
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado											X		
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											X		
4.- Organización	Existe una organización lógica											X		
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible											X		
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico											X		
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados											X		
8.- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base											X		

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

X
90%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

ANEXO 6: CUADRO DE TRIANGULACIÓN DE MAGISTRADOS

Preguntas	Magister Justino Meza Barreto Entrevistado 1	Magister Alberto Oliva Ramos Entrevistado 2	Magister Edgar Huarachi Zurita Entrevistado 3	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	interpretación de Magistrados
1.- ¿En su experiencia profesional las medidas de protección son dictadas de manera eficaz a través del Juez para el cuidado de la integridad de la mujer?	Las medidas de protección se dictan para garantizar la protección de la agredida, lo cual se fundamenta en la ley y reglamento actual. Tiene como fundamento que la mujer no sufra de violencia nuevamente por parte de su pareja.	Las medidas de protección si bien son para resguardar la integridad de la demandante, toda vez que existe plena evidencia de las agresiones por parte de su pareja o conviviente en la mayoría de los casos ayuda a que no se reincida en la agresión.	Si, todas las medidas de protección se dictan bajo la aplicación de la ley actual, la cual tiene como finalidad poner fin a la agresión que sufren las mujeres en situación de vulnerabilidad de parte de su pareja o conviviente.	Los magistrados indican que las medidas de protección se dictan en pleno cumplimiento de la aplicación de la Ley.	Ninguno	Los magistrados indican que es esencial que se brinden las garantías a las mujeres que sufren de violencia.
2.- ¿En su opinión cree usted que la Ley N° 30364 previene y sanciona radicalmente la violencia contra la mujer?	Mediante la aplicación de la Ley N° 30364, se tiene finalidad el cese de la agresión contra la mujer, debemos tener en consideración que es un problema social por la cantidad de reincidencias que se manifiestan en los últimos tiempos.	La Ley N° 30364, fue dictada para poder cumplirse y que la mujer pueda ejercer su vida dentro de los conductos regulares, sin embargo, por mi experiencia veo que esta problemática es recurrente dentro del seno familiar y perjudicial para las partes.	Como toda Ley, siempre van a existir personas que se encuentren a favor y en contra, sin embargo, la Ley N° 30364, tiene cosas importantes para que cesen las agresiones de la mujer y realizar sus actividades dentro del ámbito de la normalidad y sin ningún tipo de miedo a su agresor.	Los magistrados indican que la aplicación de la Ley 30364, tiene como objetivo la sanción de la violencia contra la mujer.	Ninguno	Los magistrados indican que la ley busca proteger a la mujer y pueda desarrollarse en la sociedad con normalidad.
3.- ¿En su opinión cree usted que con la orden judicial expedida por el juez de acuerdo a las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer se brinda	Las medidas de protección tienen como finalidad que el agresor tome distancia de su víctima, que no pueda acercarse o aproximarse con lo cual se garantiza que pueda	La orden judicial tiene como finalidad que se cumpla con el mandato para que la mujer que sufrió de violencia pueda realizar una vida normal, cualquier tipo agresión	Dentro del marco legal de la violencia contra la mujer, el juez tiene la potestad de poder brindar las medidas de protección para que cesen las agresiones	Los magistrados indican que la orden judicial tiene la finalidad del cese de agresiones hacia la mujer.	Ninguno	Los magistrados indican la seguridad y protección de la mujer es esencial para que pueda desarrollar su vida de forma normal.

seguridad jurídica eficiente?	realizar sus actividades con total normalidad, pero muchas veces esto no se cumple de manera eficiente porque existe un gran porcentaje de reincidencias, con lo cual se tiene que realizar una nueva evaluación de los sucesos.	tiene que ser denunciada de manera inmediata para poder garantizar su protección según como lo dictamina la Ley y su reglamento dentro de nuestro marco donde se indica los tipos de protección que se pueden brindar.	hacia la mujer, la efectividad de las mismas se encuentra en función de que el agresor cumpla con lo que dictamina el juez y no vuelva a reincidir en actos violentos contra su pareja o conviviente.			
4.- ¿En su opinión cuáles son las medidas de intervención y acciones inmediatas que se interponen a favor de la víctima en violencia física dictando una medida de protección?	En primer lugar, que exista un distanciamiento entre la víctima y su agresor, evitar todo tipo de contacto por un tiempo, además la agraviada tiene que llevar un tratamiento psicológico por las vulneraciones de las que fue sujeto e intervención de manera inmediata en el caso que se vuelva a reincidir la violencia de parte de su pareja o conviviente.	Busca que las agresiones que sufre la mujer no se vuelvan a suscitar, si se encuentra dentro del ámbito de la flagrancia se tiene que realizar la detención inmediata del agresor y la víctima ser conducida al médico legista para su evaluación y atención de manera inmediata, la ley garantiza su protección.	La acción inmediata cuando se suscitan acciones de violencia contra la mujer es la detención de manera inmediata, que el agresor no tenga ningún tipo de contacto con la mujer, a la cual la Ley la brinda la protección de manera inmediata para que los hechos no vuelvan a ocurrir, atención médica y psicología para que pueda realizar su vida con normalidad.	Los magistrados indican que el distanciamiento entre el agresor y la víctima es esencial para que no vuelva a realizarse la agresión y protección hacia la mujer	Ninguno	Para que la mujer pueda desarrollar sus acciones con normalidad se debe brindar todas las garantías de manera inmediata en su hogar.
5.- ¿Cree usted que es necesario realizar la modificación de la Ley N° 30364 en sus artículos 8 y 22 del Reglamento DS 009-2016, para combatir la violencia contra la mujer? ¿Cuáles serían los cambios que propondría?	Toda modificación de Ley, tiene que pasar por una evaluación correspondiente donde se indique si es que en la actualidad existe algún nuevo tipo de violencia contra la mujer y cuáles serían las medidas de protección adicionales para poder garantizar que no existe ningún tipo de violencia contra la mujer, para ello se tendría que realizar una evaluación integral de todos los	Para la realización de una modificación a la Ley, en primera instancia se tendría que tener el pleno conocimiento que la actual no cumple con sus disposiciones para la protección de la violencia contra la mujer, en función a ello evaluar cuales podrían ser las alternativas para poder encaminarlo y que disminuyan los hechos de violencia.	La Ley N° 30364, en sus artículos 8 y 22 indican los tipos de violencia que sufren la mujer y las medidas de protección que se pueden aplicar para que cesen las agresiones, para que se realice algún tipo de modificación se tendría que realizar una revisión desde el ámbito de los tiempos procesales, lo cual con la abundante carga procesal que se tiene desde mi punto de	Los magistrados indican siempre se pueden mejorar las leyes para ello se tiene que realizar un análisis de cada uno de los casos para poder ampliarlos o modificarlos.	Ninguno	Los magistrados indican que dentro del marco de la ley se pueden realizar diversos cambios, para el beneficio de la mujer y poder tener mayor garantía para que su integridad no sea vulnerada.

	aspectos que se vienen suscitando a nivel nacional.		vista sería imposible porque se tendría que contar con mayor personal.			
6.- ¿En su opinión cree usted que los plazos en la Ley N° 30364 son celeres para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer? ¿O cuáles serían los plazos más indicados?	Los plazos que se encuentran estipulados en la Ley, fueron establecidos en función de un análisis previo según el tipo de violencia que sufren las mujeres, para realizar un proceso de atención de manera inmediata con la carga procesal que se tiene sería en la actualidad inviable para poder ejercerlo de manera eficiente.	Los plazos para dictar las medidas de protección se encuentran pre establecidas dentro del marco de la ley, para poder reducirlas se tendría que contar con personal especializado adicional para que se puedan atender de manera inmediata, además de garantizar su ejecución para que cese la violencia contra la mujer	Dentro de todo proceso lo ideal es que sea resuelto en el mínimo plazo, pero la realidad es otra, para ello se tendría que contar con personal adicional y especializado, infraestructura adecuada y todas las condiciones para poder realizar las diligencias de la manera más efectiva y correcta en el menor tiempo posible, en la actualidad es difícil por toda la coyuntura que se tiene.	Los magistrados indican que los plazos se encuentran dentro del marco de la Ley 30364, pero podría mejorarse si la carga procesal no fuera tan amplia para poder entender a todos los casos con celeridad	Ninguno	Los plazos se pueden mejorar siempre que se tenga la capacidad instalada y el personal para abordar todos los casos que se tiene.
7.- ¿Cree usted que las medidas de protección que se aplican de acuerdo a la Ley contribuyen para minimizar la violencia psicológica contra la mujer?	Según la Ley N° 30364 en el artículo N° 22 se detallan las medidas de protección para proteger a la mujer de la violencia de parte de su agresor, mediante la cual se contribuye a que pueda tener la tutela jurisdiccional del Estado y preservar su integridad.	Las medidas de protección ayudan a poder brindarle el resguardo y tutela a la mujer ante cualquier tipo de agresión de parte de su pareja o conviviente, para ello en primera instancia se impide que tenga ningún tipo de acercamiento con lo cual se garantiza la reincidencia.	La promulgación de la Ley N° 30364, tiene como finalidad generar todos los mecanismos necesarios para la protección de la mujer, que su agresor se le impide que vuelva a aproximarse, retiro del domicilio de la mujer para que pueda desarrollarse de manera normal en sus qué haceres diarios.	Los magistrados indican que las medidas de protección son dictadas en función de lo indicado en la ley 30364	Ninguno	Los magistrados indican en primera instancia las medidas de protección impiden el acercamiento del agresor hacia la víctima, brindándole seguridad.
8.- ¿En su experiencia laboral cuales cree usted que son los motivos para no cumplirse las medidas de protección dadas por el operador jurídico en los casos de violencia contra la mujer?	Si bien el juez dicta las medidas de protección a la mujer que ha sufrido violencia familiar, muchas veces se suscitan reincidencias esto se debe a que las partes de alguna manera no comprenden el hecho como algo	Las medidas de protección no se cumplen en su mayoría porque no existe una responsabilidad de parte del agresor para poder entender que la violencia se encuentra dentro y fuera de la vida en familia,	El agresor en la mayoría de casos sufrió de violencia familiar en su infancia, por lo cual piensa que el realizar actos de violencia contra su pareja o conviviente es normal, lo visualiza como algo cotidiano, por lo cual	Los magistrados indican que mayormente existe reincidencias de violencia hacia la mujer porque no comprenden la gravedad de la situación	Ninguno	Se tiene que realizar un análisis del porqué se desarrolla la reincidencia de las mismas agresiones hacia la mujer.

	perjudicial para ellos, lo ven como algo normal y recurrente por la familia y la sociedad.	donde la comprensión y el dialogo es fundamental dentro de una sociedad cada vez más convulsionada por los hechos de violencia que se vive.	es necesario que se pueda realizar un seguimiento de los pasos para que las situaciones no vuelvan a suceder.			
9. ¿En su opinión cree usted que es importante el trabajo en conjunto de la PNP con el PJ para la eficacia de erradicar la violencia contra la mujer?	El trabajo integral entre la PNP y el poder judicial es fundamental para poder proteger a la mujer de la violencia que sufre de parte de su agresor que en la mayoría de los casos es su esposo o conviviente.	Es indispensable que tanto la Policía Nacional como el poder judicial le brinden todas las garantías como lo manda la ley para erradicar la violencia contra la mujer.	Si, es importante y primordial que la comunicación entre la policía y el poder judicial desarrollen acciones que conlleven a la inmediata intervención cuando se produzca algún tipo de violencia contra la mujer.	Los magistrados indican que la labor de la Policía Nacional es esencial para la protección de la mujer por temas de violencia.	Ninguno	Para erradicarse la violencia contra la mujer, la Policía Nacional tendría que realizar sus labores de intervención de manera inmediata.

ANEXO 7: CUADRO DE TRIANGULACIÓN DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Preguntas	Magister Gerson Castañeda Lino Entrevistado 4	Magister Gustavo Hinojosa Alcocer Entrevistado 5	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
1.- ¿En su experiencia profesional las medidas de protección son dictadas de manera eficaz a través del Juez para el cuidado de la integridad de la mujer?	Si, bien se dictan para poder cuidar la integridad y vulnerabilidad de la mujer, en mi experiencia como defensor de agredidas, la pareja en un gran porcentaje vuelve a reiterar la agresión, por lo cual considero que se debería tener un control para su cumplimiento efectivo.	Las medidas de protección si bien se dictan para que la mujer pueda desarrollar una vida normal, esta no se cumple de manera efectiva porque muchas veces la pareja vuelve a buscarla por los hijos y existe una reconciliación, lo cual después de un tiempo vuelve a surgir la agresión.	Los abogados especialistas indican que el porcentaje de reincidencia en las agresiones es algo frecuente.	Ninguno	Se deberían realizar los seguimientos para que los hechos de reincidencia no se vuelvan a suscitar de parte de la pareja o conviviente.
2.- ¿En su opinión cree usted que la Ley N° 30364 previene y sanciona radicalmente la violencia contra la mujer?	La N° 30364 tiene muchos vacíos como por ejemplo no existe una revisión de la ejecución sistemática de la misma, solo se dicta, pero no se realiza una evaluación para determinar si ésta se aplica de manera efectiva para la protección de las mujeres en su conjunto.	La Ley N° 30364 en la actualidad se cumple de manera superficial porque no ataca el problema de fondo, en mi opinión debería obligarse a que ambas partes tienen que pasar por una evaluación y terapia psicológica para que cese las agresiones, realizando un control frecuente.	Los abogados especialistas indican que debería realizarse una revisión de la Ley 30364 para poder mejorarla en beneficio de las mujeres	Ninguno	Es indispensable que se pueda realizar un análisis de los hechos que se describen en la ley para poder modificarlas o ampliarlas.
3.- ¿En su opinión cree usted que con la orden judicial expedida por el juez de acuerdo a las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer se brinda seguridad jurídica eficiente?	El juez luego de realizar una evaluación exhaustiva de los medios probatorios dicta la medida de protección hacia la mujer, con el objetivo que no se vuelvan a suscitar la agresión, por mi experiencia la mayoría de situación son de manera reiteradas por la falta de controles para que se haga efectiva.	Para medir la efectividad no solo se fundamenta en el dictamen del juez, sino en la voluntad del agresor de no volver a reincidir en las agresiones contra la pareja o conviviente, Si la persona no toma conciencia de la serie de sucesos que evidencian una conducta que se encuentra fuera de lo normal, el agresor volverá a realizar este tipo de agresiones porque no existe un seguimiento de los casos.	Los abogados especialistas indican que deben realizarse mayores controles para que la protección de la mujer sea efectiva.	Ninguno	Dentro de las medidas de protección se deben realizar una serie de modificaciones para el beneficio de las mujeres que sufren de violencia familiar

4.- ¿En su opinión cuáles son las medidas de intervención y acciones inmediatas que se interponen a favor de la víctima en violencia física dictando una medida de protección?	Lo primero es que el agresor no vuelva a tener ningún tipo de contacto o acercamiento con la víctima, que pueda desarrollar sus actividades diarias de forma normal y para que pueda dejar de tener miedo realizar sesiones de abordaje psicológico para que pueda tener una mejor autoestima.	Cuando los hechos se suscitan dentro del tiempo establecido por la flagrancia, se realiza la detención inmediata del agresor, para que no se vuelvan a suscitar los hechos de violencia dentro del hogar de la mujer, brindarle toda la protección para que pueda realizar su denuncia ante las vías especializadas	Los abogados especialistas indican que a las mujeres que sufren de violencia psicológica se les debe realizar sesiones para abordar su problema.	Ninguno	Es indispensable que se puedan desarrollar sesiones psicológicas para poder ayudar a las mujeres que sufren de violencia para poder retornar a la normalidad con total seguridad.
5.- ¿Cree usted que es necesario realizar la modificación de la Ley N° 30364 en sus artículos 8 y 22 del Reglamento DS 009-2016, para combatir la violencia contra la mujer? ¿Cuáles serían los cambios que propondría?	Primero se tendría que hacer cumplir lo que dictamina la Ley N° 30364, y en función a ello realizar una evaluación de si se podría ampliar los tipos de violencia contra la mujer y cuáles serían las nuevas medidas de protección para que la mujer pueda desarrollarse con normalidad dentro de la sociedad, sin ningún tipo de miedo hacia su agresor o familiares.	Siempre se puede mejorar en cuanto a garantizar la protección de la mujer, desde mi punto de vista se tendría que impulsar que dentro de las medidas de protección se realice un seguimiento a las partes para que no vuelvan a suscitarse los hechos de violencia, además que tenga que llevar sesiones psicológicas para no se vuelvan a producir los hechos.	Los abogados especialistas indican que se tendría que realizar una evaluación previa para que pueda indicarse los puntos a mejorar.	Ninguno	Se tiene que realizar un análisis previo para poder desarrollar los cambios y modificatorias para la mejora de la protección de la violencia contra la mujer.
6.- ¿En su opinión cree usted que los plazos en la Ley N° 30364 son céleres para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer? ¿O cuáles serían los plazos más indicados?	Lo ideal sería que los tiempos para ejecutar las medidas de protección hacia la mujer se dictaminen en el menor tiempo posible, pero con las falencias que se tiene por la carencia de personal y la cantidad de denuncias que se suscitan de forma diaria es casi imposible a menos que se contara con un personal adicional y especializado.	Siempre se pueden reducir los plazos de atención para garantizar la protección hacia la mujer, el problema es que para ello se tendría que incurrir en una serie de medidas adicionales presupuestales lo cual a mi forma de ver las cosas es inviable en las circunstancias actuales.	Los abogados especialistas indican que se tiene que abordar la problemática de la protección de la mujer de forma inmediata y no dilatar los tiempos	Ninguno	Los plazos tendrían que reducirse, siempre que se cuente con el personal adecuado para minimizar los tiempos.
7.- ¿Cree usted que las medidas de protección que se aplican de acuerdo a la Ley contribuyen para minimizar la violencia psicológica contra la mujer?	Las medidas de protección si bien es cierto contribuyen para que la violencia no se vuelva a suscitar en la realidad esto se vuelve a suscitar con una frecuencia cada vez más	Si bien tiene como objetivo que mediante el orden judicial de las medidas de protección se busca que se proteja a la mujer y el agresor no se aproxime, en la realidad esto no es así, existe una	Los abogados especialistas indican que si bien las medidas de protección ayudan a reducir la violencia	Ninguno	Las medidas de protección se tendrían que evaluar para poder mejorarla y ayudar a la lucha contra la violencia contra la mujer.

	preocupante por lo que se debería de ser más recurrente en la aplicación de la misma.	diversidad de casos donde se produce la reincidencia de la agresión.	contra la mujer, se tendría que realizar una evaluación para poder mejorarla		
8.- ¿En su experiencia laboral cuales cree usted que son los motivos para no cumplirse las medidas de protección dadas por el operador jurídico en los casos de violencia contra la mujer?	Las medidas de protección se tienen un cumplimiento exhaustivo, porque no se realiza un control de los diversos procesos que se tienen dentro de un juzgado, se tendría que realizar una evaluación frecuente de todos los casos para conocer cómo se mejora en la violencia contra la mujer.	Según mi perspectiva el factor primordial para que no se cumpla de manera efectiva la protección de la mujer, es la falta de compromiso del agresor para poder comprender la agresión que realizó, entender el hecho como algo que no tiene ningún tipo de connotación	Los abogados especialistas indican que no se realizan las verificaciones para poder determinar la problemática de la reincidencia y protección de la mujer.	Ninguno	Los agresores no toman conciencia sobre la problemática que ocasionan a las mujeres para que puedan desarrollarse con normalidad dentro de la sociedad.
9. ¿En su opinión cree usted que es importante el trabajo en conjunto de la PNP con el PJ para la eficacia de erradicar la violencia contra la mujer?	La labor de la policía nacional en primera instancia y el trabajo en conjunto con el poder judicial es esencial para la protección de la violencia contra la mujer, mediante la cual el agresor no vuelva a reincidir.	Claro que es importante que la policía nacional y el poder judicial puedan trabajar de manera conjunta para poder erradicar la violencia contra la mujer, protegiéndola de cualquier tipo de violencia.	Los abogados especialistas indican que el trabajo coordinado entre el Juzgado con la Policía Nacional es fundamental para poder llevar a cabo la protección contra la mujer.	Ninguno	El trabajo conjunto entre las instituciones es fundamental para garantizar la protección de la mujer que sufre de violencia dentro del hogar.

ANEXO 8: LEY N° 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

567008

NORMAS LEGALES

Lunes 23 de noviembre de 2015 / El Peruano

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30364

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. Principios rectores

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación
Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
2. Principio del interés superior del niño
En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.
3. Principio de la debida diligencia
El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna
Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
5. Principio de sencillez y oralidad
Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.
6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad
El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 3. Enfoques

Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:

1. Enfoque de género
Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
2. Enfoque de integralidad
Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.
3. Enfoque de interculturalidad
Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
4. Enfoque de derechos humanos
Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

5. **Enfoque de interseccionalidad**
Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.
6. **Enfoque generacional**
Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la Ley

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley

Son sujetos de protección de la Ley:

- a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta

el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) **Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia

contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

- a. **Acceso a la información**
Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.
Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.
- b. **Asistencia jurídica y defensa pública**
El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.
Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.
La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.
- c. **Promoción, prevención y atención de salud**
La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud.
El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia,

quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

- d. **Atención social**
El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

Artículo 11. Derechos laborales

El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:

- a. A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.
- b. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.
- c. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco días laborables en un período de treinta días calendario o más de quince días laborables en un período de ciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.
- d. A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones. La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

Artículo 12. Derechos en el campo de la educación

La persona víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos.
- b. A la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia. Estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario.
- c. A la atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo.

Es obligación del Estado la formulación de medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo.

TÍTULO II

PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I PROCESO ESPECIAL

Artículo 13. Norma aplicable

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan

por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 14. Competencia de los juzgados de familia

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resume lo actuado.

Artículo 16. Proceso

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 17. Flagrancia

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente.

Artículo 18. Actuación de los operadores de justicia

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

Artículo 20. Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

Artículo 21. Responsabilidad funcional

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda.

**CAPÍTULO II
MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía

- chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
 5. Inventario sobre sus bienes.
 6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 26. Contenido de los certificados médicos e informes

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brindan todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

TÍTULO III

**PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA,
ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS
Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS**

CAPÍTULO I

**PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN
Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS**

Artículo 27. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia

La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

Artículo 28. Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley.

Artículo 29. Implementación y registro de hogares de refugio temporal

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los requisitos mínimos para crear y operar los

hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

CAPÍTULO II REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS

Artículo 30. Reeducción de las personas agresoras

Es política del Estado la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia contra estos.

Artículo 31. Tratamiento penitenciario para la reinserción social de las personas agresoras privadas de libertad

El Instituto Nacional Penitenciario incorpora el eje de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población penal.

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por delitos vinculados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previa evaluación, debe seguir un tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, teniendo en cuenta los enfoques consignados en esta Ley a fin de facilitar su reinserción social. El cumplimiento del tratamiento es un requisito obligatorio para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, de indulto y de la conmutación de la pena a los que hubiere lugar, conforme al marco legal vigente, los que no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe psicológico y social que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento diferenciado.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presta asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación.

Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento.

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras.

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva.

El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

TÍTULO IV

SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 33. Creación, finalidad y competencia del sistema

Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas,

integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

Artículo 34. Integrantes del sistema

Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel

Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma.

La Comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las instituciones que se determinen en el reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley.

La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.

El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial.
4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley.
5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 37. Instancia regional de concertación

La instancia regional de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 38. Instancia provincial de concertación

La instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 39. Instancia distrital de concertación

La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 40. Instrumentos y mecanismos de articulación del sistema

Son instrumentos y mecanismos de articulación del sistema:

- a. El Protocolo Base de Actuación Conjunta.
- b. El Registro Único de Víctimas y Agresores.
- c. El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- d. El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 41. Protocolo Base de Actuación Conjunta

El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.

El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacional e intercultural.

Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignarán todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

Artículo 43. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 44. Centro de Altos Estudios

El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.

El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Todas las acciones que realiza y promueve el Centro de Altos Estudios deben incorporar los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad que subyacen a la presente Ley.

Artículo 45. Responsabilidades sectoriales

Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
 - a) Promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental.
 - b) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme a sus competencias y funciones.
 - c) Promover en los niveles subnacionales de gobierno políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Centros de Atención Residencial, Centros Emergencia Mujer, Defensorías del Niño y Adolescente y servicios de tratamiento de personas agresoras, entre otros.
 - d) Supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - e) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la presente Ley.
 - f) Promover el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres

y los integrantes del grupo familiar y tomar medidas para su corrección.

- g) Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- h) Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales del país y respecto de las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad.

2. El Ministerio de Educación

- a) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito de su competencia.
- b) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer.
- c) Supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y, por el contrario, se fomente la igualdad de los hombres y las mujeres.
- d) Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres; y de preparación para la vida y la convivencia saludable en el grupo familiar; estableciendo mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- e) Implementar en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y la Educación Básica Alternativa (EBA), contenidos del Diseño Curricular Nacional (DCN) sobre el respeto del derecho a una vida libre de violencia, con metodologías activas y sistemas de evaluación que se adapten a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos.
- f) Implementar programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.
- g) Difundir la problemática del acoso sexual entre el personal docente y administrativo, así como los protocolos del sector.
- h) Incorporar en las guías dirigidas al alumnado escolar, contenidos sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.
- i) Implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento, terminales de buses, salas de

espera de instituciones públicas y privadas entre otras.

3. El Ministerio de Salud

- a) Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, contribuyendo a lograr el bienestar y desarrollo de la persona, en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales.
- b) Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el Seguro Integral de Salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud.
- c) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia a que se refiere la ley.

4. El Ministerio del Interior

- a) Establecer, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, con especial participación de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú como el órgano técnico especializado en la recepción de denuncias e investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- b) Promover, en la Policía Nacional del Perú, la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana es el órgano especializado responsable de la organización, especialización y evaluación de desempeño.
- c) Implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual, previstos en el Decreto Supremo 012-2013-IN como política nacional del Estado peruano.
- d) Garantizar en los servicios de comisarías y áreas competentes la permanencia de personal especializado y sensibilizado.
- e) Brindar atención oportuna para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Expedir formularios tipo para facilitar las denuncias y regular los procedimientos policiales necesarios para asegurar la diligente remisión de lo actuado en las denuncias recibidas a los juzgados de familia o equivalente en el plazo establecido en la presente Ley.
- g) Elaborar cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias policiales.

5. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del Estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - Brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - Brindar, a través del Instituto Nacional Penitenciario, tratamiento penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promoción del empleo y la empleabilidad, la atención de las víctimas de violencia para su incorporación en el mercado de trabajo por cuenta ajena o a través del desarrollo de autoempleos productivos y otras formas de emprendimiento.
 - Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia.
7. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la presente Ley.
8. El Ministerio de Economía y Finanzas
Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.
9. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Incorporar, en los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.
 - Poner a disposición de la sociedad información respecto a la ejecución de los programas sociales que han beneficiado a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.
10. El Ministerio de Defensa
Incorporar en los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas contenidos específicos contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de conformidad con los enfoques previstos en la presente Ley, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos.
11. El Ministerio de Relaciones Exteriores
Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia de los nacionales en el exterior por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
12. El Poder Judicial
Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas.
13. El Ministerio Público
Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.
14. Los gobiernos regionales y locales
- Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - Los establecidos en la presente Ley.
15. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)
- Solicitar declaración jurada de no registrar antecedentes de violencia familiar en las solicitudes de licencia de armas.
 - Incautar las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.
 - Dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de armas por sobreviviente registro de antecedentes de violencia familiar.
 - Remitir de forma semestral información actualizada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al número de licencias canceladas y de armas incautadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación**
Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.
Los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Artículo 47. Intervención de los pueblos indígenas u originarios**
La intervención de los pueblos indígenas u originarios en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se sujeta a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política.
- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**
- PRIMERA. Reglamentación**
El reglamento de la presente Ley se expide por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa días calendario desde su entrada en vigencia. Para tal efecto, se convoca a una comisión conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público.
- SEGUNDA. Prevalencia normativa**
Las disposiciones de esta Ley prevalecen sobre otras normas generales o especiales que se les opongan. Los derechos que reconoce la presente Ley a las víctimas de

violencia hacia la mujer y contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables.

TERCERA. Implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios

La implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente Ley, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que para tal efecto disponga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Procesos en trámite

Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.

SEGUNDA. Comisión Especial

Créase la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a la presente Ley.

TERCERA. Integrantes de la Comisión Especial

La Comisión señalada en la disposición complementaria transitoria segunda está integrada por seis miembros:

- El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante, quien la presidirá.
- El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante.
- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
- El titular del Ministerio del Interior o su representante.
- El titular del Poder Judicial o su representante.
- El titular del Ministerio Público o su representante.

CUARTA. Atribuciones de la Comisión Especial

Las atribuciones de la Comisión Especial son las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos para la adecuación progresiva de la Ley.
2. Diseñar la propuesta del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Elaborar los anteproyectos de normas que sean necesarios para la transferencia de los recursos presupuestarios a que hubiere lugar.
4. Establecer, en coordinación con las entidades vinculadas, los programas anuales de adecuación, provisión de recursos materiales y humanos que permitan la ejecución del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia a la Ley.
5. Concordar, supervisar y efectuar un seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes y programas de adecuación a la Ley.
6. Elaborar informes semestrales, los cuales son remitidos a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

QUINTA. Plazo

El plazo para la formulación del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia por la Comisión es de sesenta días hábiles contados a partir de la instalación de la misma. Asimismo, el plazo para que la citada comisión

culmine sus funciones es de ciento ochenta días hábiles a partir de la instalación de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal

Modifícanse los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- b. Su cultura y sus costumbres.
- c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

Artículo 121-A. Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

Artículo 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

- a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

- b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.
 - c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
 - d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
 - e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.
4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.
5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3.

Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Artículo 378. Denegación o deficiente apoyo policial

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar.

SEGUNDA. Incorporación de los artículos 46-E y 124-B al Código Penal

Incorpóranse los artículos 46-E y 124-B al Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 46-E. Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco

La pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. En este caso, la pena privativa de libertad no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre reprimido con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplica esta última.

La agravante prevista en el primer párrafo es inaplicable cuando esté establecida como tal en la ley penal.

Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.

- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico".

TERCERA. Modificación del artículo 242 del Código Procesal Penal

Modifícase el artículo 242 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 242. Supuestos de prueba anticipada.-

1. Durante la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

- a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.
- b) Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.
- c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.
- d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

2. Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia".

CUARTA. Modificación del artículo 667 del Código Civil

Modifícase el artículo 667 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 295, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Exclusión de la sucesión por indignidad

Artículo 667.- Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
2. Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de

- alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.
3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de libertad.
 4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
 5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.
 6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.
 7. Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos. También es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera planteado como tal en la vía judicial".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación de los artículos 122-A y 122-B del Código Penal

Deróganse los artículos 122-A y 122-B del Código Penal.

SEGUNDA. Derogación de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

Deróganse la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1314999-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NAMUCHE CRUZADO, CLARA ISABEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, asesor(a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada: " VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LOS OLIVOS, 2020", del (los) autor (autores) CHAUCA CONTRERAS CARMEN ISABEL, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin (21%), el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Trabajo de Investigación / Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 07 de junio de 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CLARA ISABEL NAMUCHE CRUZADO DNI: 08580729 ORCID 0003-3169-9048	Firmado digitalmente por: CNAMUCHEC el 07 Jun. 2021 20:00:00